

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez
GOBERNADOR

Dn. Mario Enrique Abed
VICEGOBERNADOR

Dr. Victor E. Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Lic. Raúl Levrino

MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. Lisandro Miguel Nieri

MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Enrique Andrés Vaquié

MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Arq. Mario Isgró

MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Farm. Ana María Nadal

MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Lic. Mariana Juri

MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31286

Mendoza, Viernes 22 de Enero de 2021

Normas: 22 - Edictos: 94

INDICE

Sección General	3
LEYES	4
DECRETOS	5
RESOLUCIONES	19
ORDENANZAS	39
Sección Particular	49
CONTRATOS SOCIALES	50
CONVOCATORIAS	54
IRRIGACION Y MINAS	56
NOTIFICACIONES	56
MENSURAS	64
AVISO LEY 11.867	70
AVISO LEY 19.550	70
LICITACIONES	72



SECCIÓN
GENERAL



LEYES

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Ley N°: 9301

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

ART. 1 Créase en el ámbito de la Cuarta Circunscripción Judicial de Mendoza, el Juzgado de Familia de la Villa Cabecera de San Carlos, según las atribuciones conferidas a estos por la Ley N° 9.139, sus leyes complementarias y modificatorias, así como por los acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.

ART. 2 El lugar de asiento, será el del actual Tribunal de Paz de la Villa Cabecera de San Carlos.

ART. 3 El ámbito jurisdiccional que tendrá, corresponde al Departamento de San Carlos.

ART. 4 El actual Juzgado de Paz de la Villa Cabecera de San Carlos a partir de la sanción de la presente Ley dejará de funcionar como tal, para hacerlo en virtud de lo detallado en el Artículo 1º, tendrá la misma competencia y atribuciones conferidas por la Ley N° 6.354 u otra norma que la reemplace en el futuro, y acuerdos de la Excma. Suprema Corte de Justicia para el trato de los Juzgados de Familia de la Provincia de Mendoza.

ART. 5 Facultar a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza a realizar todas las acciones pertinentes con el objeto de darle cumplimiento a la presente Ley.

ART. 6 Para lo dispuesto en el Artículo 5º, los auxiliares, funcionarios y personal serán los del actual Juzgado de Paz de la Villa Cabecera de San Carlos, correspondiente a las tareas que demande el mismo.

ART. 7 En relación a los gastos de funcionamiento, se atenderán, inicialmente, con las partidas que contempla el presupuesto del Poder Judicial para el corriente año, asignado al actual Juzgado de Paz.

ART. 8 Dentro de los límites y contenidos de la Ley N° 6.354 y sus modificatorias, la Suprema Corte de Justicia podrá otorgar competencia material, excepcional y específica, al Juzgado de Familia, como así, modificar el lugar de asiento y competencia territorial del mismo.

ART. 9 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

PROC. JORGE DAVID SAEZ

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

S/Cargo

22/01/2021 (1 Pub.)

DECRETOS

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 1474

MENDOZA, 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Visto el Expediente N° 05-M-2018-60214 en el cual se tramita la solicitud de la señora BRAULIA SOSA, D.N.I. N° 01.592.735, para ser acogida a los beneficios del Programa de Regularización Dominial, Ley Provincial N° 8.475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias promueve la regularización de la situación dominial de los inmuebles urbanos que tengan por destino la vivienda familiar única, siendo la finalidad de la misma, normalizar el estado de los lotes urbanos que presentan dificultades para la obtención de los títulos definitivos, dentro del régimen establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que la Ley Provincial N° 8.475 dispuso que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza adhiera al Programa de Regularización Dominial establecido por la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias, motivo por el cual a través del Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios de la citada ley provincial, se instrumenta la ejecución del programa fijando incumbencias de sus organismos específicos como partes intervinientes de la puesta en marcha del programa mencionado;

Que la solicitante conforme surge del Expediente N° 05-M-2018-60214, ha dado debido cumplimiento con lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente, obteniendo su Visto Bueno a fs. 26;

Por ello, en el marco de la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias, Ley Provincial N° 8.475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios, informe del Registro Único de Propiedades Inmuebles (R.U.P.I.) a fs. 26 y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a fs. 62/65;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Autorícese en el Marco del Programa de Regularización Dominial, Ley Provincial N° 8.475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios, a extender la escritura pública y otorgar la misma en el Protocolo a cargo de la Escribana VALERIA SILVINA ÁLVARES, Notaria del Reg. N° 388 - Mendoza, a favor de la señora BRAULIA SOSA, D.N.I. N° 01.592.735, respecto de un inmueble ubicado en el Departamento de SAN MARTÍN, Distrito PALMIRA, calle INTENDENTE BERTOLINI N° 333, Provincia de MENDOZA, superficie según título de 66ha. 1.070,06 m2 y superficie según mensura de 302,76 m2, correspondiente al Plano N° 08-20259, Inscripto en el Registro de la Propiedad como 1° Inscripción al N° 7.320, fs. 255 del Tomo 44, de San Martín, a nombre de BODEGAS Y VIÑEDOS DUMIT SOCIEDAD ANÓNIMA.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
22/01/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 18

MENDOZA, 08 DE ENERO DE 2021

Visto el Expediente N° EX-2021-00046600-GDEMZA-MGTYJ, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 05 de enero de 2021, mediante la cual comunica la Sanción N° 9301,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9301.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
22/01/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 39

MENDOZA, 21 DE ENERO DE 2021

Visto el Expediente N° EX-2021-00393555-GDEMZA-DGADM#MGTYJ; y

CONSIDERANDO:

Que en Expediente N° EX-2020-06307261-GDEMZA-MGTYJ la Subsecretaría de Trabajo y Empleo solicita la homologación de los acuerdos alcanzados en el ámbito de la negociación colectiva llevada a cabo por los representantes del Poder Ejecutivo y las representaciones sindicales debidamente acreditadas;

Que la citada homologación, resulta procedente con relación a aquellas cláusulas o puntos del acuerdo que así lo requieran, a fin de que adquieran las características de fuerza normativa, efecto erga omnes y plazo de vigencia;

Que en tal sentido, lo convenido en tales negociaciones puede ser homologado por cumplir las condiciones de la legislación vigente en la materia y no afectar disposiciones de orden público;

Que a su vez, los acuerdos paritarios han sido aceptados y, en consecuencia, celebrados por las representaciones gremiales, de conformidad con la legislación vigente;

Que en las audiencias realizadas, se encontraban presentes las entidades gremiales que componen la

Comisión Negociadora, surgiendo de la expresión de voluntad manifestada en dichos actos, por las entidades sindicales A.T.E.; A.P.O.C. y A.M.PRO.S.; que prestan acuerdo respecto del criterio que fuera planteado y evaluado con la representación del Gobierno;

Que por imperio de las previsiones del Artículo 6º del Decreto N° 955/04, corresponde que las Actas Acuerdo sean sometidas a ratificación legislativa;

Por ello y lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Homológuense las Actas Acuerdo Complementarias suscriptas en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, por los representantes del Ejecutivo y las entidades sindicales A.T.E.; A.P.O.C. y A.M.PRO.S., las que como Anexo forman parte del presente decreto, conforme el siguiente detalle:

- a).- ATE, Acta Acuerdo Complementaria Tribunal de Cuentas – Anexo I.
- b).- APOC, Acta Acuerdo Complementaria Tribunal de Cuentas – Anexo II.
- c).- AMPROS, Acta Acuerdo Complementaria Comisión Negociadora Ley 7759 – Anexo III.
- d).- APOC, Acta Acuerdo Complementaria Contaduría General de la Provincia – Anexo IV.
- e).- APOC, Acta Acuerdo Complementaria Tesorería General de la Provincia – Anexo V.

Artículo 2º - Establézcase que quedan excluidos de la percepción de la SUMA ANUAL NO REMUNERATIVA NO BONIFICABLE de pesos cincuenta y cuatro mil (\$ 54.000,00) los agentes con cargo de funcionarios públicos (Régimen 01).

Artículo 3º - Invítase a adherir a lo dispuesto por el artículo precedente al Poder Judicial respecto de Jueces o equiparados (Régimen 04), Organismos Constitucionales (Régimen 03) y a la H. Legislatura Provincial respecto de legisladores provinciales y autoridades superiores.

Artículo 4º - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Justicia y Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5º - Remítase el presente decreto a la H. Legislatura de la Provincia para su ratificación.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

Mº de Economía y Energía a/c del Ministerio de Hacienda y Finanzas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza

www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

22/01/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO SEGURIDAD

Decreto N°: 1756

MENDOZA, 28 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el Expediente electrónico N° EX-2019-03049104-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Cabo –Personal Policial– (R) AGÜERO VARAS, MARCELO GUSTAVO solicita se deje sin efecto la convocatoria a prestar servicio efectivo dispuesta mediante Decreto N° 1281/18, por razones particulares;

Que según surge del formulario acompañado en orden 03 no existe impedimento para su otorgamiento;

Que la Inspección General de Seguridad informa en orden 06 que el administrado no registra causas pendientes de resolución;

Que en orden 26 el Jefe de División Liquidaciones informa que al haber consultado sistema de liquidación de sueldos SIGNOS se procedió a cargar el corte preventivo de haberes del Señor Marcelo Gustavo Agüero, D.N.I. N° 21.371.987 (Personal Convocado), a partir del 01 de Julio de 2019.

Que atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría en orden 19 y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 318 de la Ley N° 6722,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Déjese sin efecto, con retroactividad al 12 de junio de 2019, la convocatoria para prestar servicio efectivo del Cabo –Personal Policial– (R) AGÜERO VARAS, MARCELO GUSTAVO, D.N.I. N° 21.371.987, la que fuera dispuesta mediante Decreto N° 1281 de fecha 07 de agosto de 2018.

Artículo 2° - Remitir el expediente a la Dirección de Capital Humano y Capacitación a los fines administrativos correspondientes. Cumplido girar las actuaciones a la Dirección de Administración a fin de determinar la posible percepción irregular de haberes y en su caso, iniciar el trámite pertinente para la restitución de los mismos.

Artículo 3° - Establecer que Dirección de Capital Humano y Capacitación notifique la presente Resolución a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

S/Cargo
22/01/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1778

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020.

Visto el Expediente N° EX-2020-04510351-GDEMZA-DGSERP#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la aprobación del Acta Complementaria N° 5 al Convenio Marco oportunamente suscripto entre la Fundación Instituto Universitario de Seguridad Pública y el Ministerio de Seguridad, aprobado por Decreto N° 333/15, mediante el cual se acordaba el dictado de las carreras de Tecnicatura en Seguridad Penitenciaria y Licenciatura en Seguridad Penitenciaria;

Que el Acta cuya aprobación se tramita en el presente decreto es la quinta que se suscribe entre las partes, habiendo sido la primera aprobada mediante Decreto N° 1113 de fecha 01 de septiembre de 2016, la segunda mediante Decreto N° 1067 de fecha 29 de junio de 2017, la tercera mediante Decreto N° 1728 de fecha 16 de octubre de 2018 y la cuarta mediante Decreto N° 1539 de fecha 12 de julio de 2019;

Que la competencia del Ministerio de Seguridad surge de lo dispuesto por Ley N° 9206, art. 3 inc. 9);

Que mediante la suscripción de este Acta Complementaria N° 5, las partes acuerdan los montos que el Ministerio de Seguridad debe transferir a la Fundación para cubrir los costos derivados del pago a docentes y demás materiales necesarios para el dictado de las carreras en Seguridad Penitenciaria durante el ejercicio 2020, conforme lo dispone la cláusula tercera del Convenio Marco;

Que en la cláusula PRIMERA el Ministerio de Seguridad "...reconoce los servicios prestados por "LA FUNDACION" a través de sus docentes de las carreras de Licenciatura en Seguridad Penitenciaria y Tecnicatura en Seguridad Penitenciaria, durante los meses de enero a septiembre de 2020, tanto para 1er y 2do año en la delegación central como para 2do año en la Delegación San Rafael; devengándose por los mismos en concepto de salarios, contribuciones patronales de personal docente y no docente y leyes sociales, la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON 10/100 (\$ 4.152.373,10).";

Que a su vez en la Cláusula Segunda el Ministerio de Seguridad "...se compromete a transferir según planilla de presupuesto 2020 los saldos a devengar durante los meses de octubre a diciembre de 2020, tanto para 1er y 2do año en la Delegación Central como para 2do año en la Delegación San Rafael; correspondiente a los conceptos de salarios, contribuciones patronales de personal docente y no docente y leyes sociales, que asciende a la suma PESOS UN MILLON QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS UNO CON 86/100 (\$ 1.528.601,86)."

Que en orden 02 obra nota suscripta por el Jefe de Administración del I.U.S.P. expresando que adjunta "...Recibo N° 00002-00011840 por los periodos DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, SAC 1° CUOTA, JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE 2020 por un monto de \$4.152.373,10... según presupuesto año 2020...";

Que en orden 03 obra Planilla del Director General del I.U.S.P. estableciendo el PRESUPUESTO para el año 2020 en el marco del Convenio entre las partes y planilla de costos;

Que además resulta necesario reconocer de legítimo abono el período comprendido entre los meses de enero a septiembre de 2020, conforme el recibo obrante en orden 04, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON 10/100 (\$ 4.152.373,10).”;

Que en orden 05 y 13 obran los correspondientes volantes de imputación preventiva, debidamente intervenidos por la Contaduría General de la Provincia en orden 20;

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad en orden 24 y 30, lo dispuesto en el artículo 3°, inc. 9) de la Ley N° 9206, art. 151 de la Ley N° 8706 y art. 151 del Decreto 1000/15 Y Fiscalía de Estado en orden 43;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese el Acta Complementaria N° 5 al Convenio Marco oportunamente suscripto entre la Fundación Instituto Universitario de Seguridad Pública y el Ministerio de Seguridad, aprobado por Decreto N° 333/15, que en copia certificada y como Anexo, forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - Reconózcase de legítimo abono y autorícese el pago del Recibo N° 0002-00011840 de fecha 09/10/2020, conforme lo acordado en la cláusula Primera del Acta Complementaria N° 5 aprobada en el artículo anterior, por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON 10/100 (\$ 4.152.373,10).

Artículo 3° - Autorícese el pago en concepto de haberes, leyes sociales y contribuciones patronales del personal docente y no docente, de las carreras de Licenciatura en Seguridad Penitenciaria y Técnica en Seguridad Penitenciaria durante el período de octubre a diciembre de 2020, conforme lo acordado en la cláusula Segunda del Acta Complementaria N° 5 aprobada en el artículo primero, por un monto total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS UNO CON 86/100 (\$ 1.528.601,86).

Artículo 4° - El gasto que demande lo dispuesto en el Acta Complementaria N° 5 aprobada será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la Cuenta General: J99014 41302 000 U.G.G. J91217, del presupuesto vigente año 2020.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

22/01/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1802

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020.

Visto el Expediente Electrónico EX-2020-01460157-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Ministerio de Seguridad solicita la convocatoria para prestar servicio efectivo, por razones de interés funcional, conforme lo previsto en el artículo 316 de la Ley N° 6722, del Suboficial Principal -Personal Policial- en situación de retiro – MULET GUIÑAZU, CEFERINO GUSTAVO;

Que en orden 02 obra solicitud del Director de Informática y Comunicaciones del Ministerio de Seguridad fundamentando su pedido en la necesidad de reforzar el Departamento de infraestructura con personal altamente calificado y en orden 14 obra el Visto Bueno a la convocatoria del Suboficial Principal P.P. (R) MULET GUIÑAZU Ceferino Gustavo, DNI N° 22.345.806, por lo que se solicita se prosiga el trámite administrativo correspondiente;

Que el mismo reúne las aptitudes psico-físicas y profesionales requeridas para el desempeño de las funciones a desarrollar (artículo 319 de la norma legal mencionada precedentemente);

Que en orden 21 obra supresión de cargo y en orden 43 obra pedido de desafectación del crédito, demostrando que el mismo cuenta con la economía presupuestaria de acuerdo a lo estipulado en el art. 26 de la Ley N° 9122, generada por una baja de personal, incorporada en orden 19 (Resolución N° 413-S-20);

Que en orden 29 Contaduría General de la Provincia otorga el Visto Bueno a los cálculos de orden 17, los cuales ascienden a la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 77/100 (\$560.973,77);

Que en orden 36 obra Nota de excepción para el incremento de la partida de personal por Designaciones, con el correspondiente Visto Bueno del Sr. Gobernador y autorización del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, debidamente suscriptas por todas las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 5 del Decreto Acuerdo N° 3102/2019;

Que en orden 53 obra Visto Bueno de Contaduría General de la Provincia al Volante de Imputación Preventiva de Cargos de orden 26 y a los cálculos practicados en orden 20;

Que en orden 52 obra Visto Bueno de Contaduría General de la Provincia a la solicitud de desafectación solicitada en orden 43 e intervenida por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas en orden 48;

Que en orden 68 obra Subvolante de Imputación Definitivo, comprobante N° 101/2020, por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 77/100 (\$ 560.973,77);

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25, inc. b), 26, 27 y 28 de la Ley N° 9219 y arts. 10, 11, 12, 13 y 28 del Decreto-Acuerdo Reglamentario N° 544/20 y lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad en orden 86,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Exceptúese el presente decreto del congelamiento dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 9122.

Artículo 2º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente en el año 2020 –Ley N° 9122- de la Administración Pública Provincial y suprimase el cargo en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalonaria, Clase y Unidad de Gestión que se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3º - Convóquese a prestar servicio efectivo al Suboficial Principal -Personal Policial- en situación de retiro – MULET GUIÑAZU, CEFERINO GUSTAVO, clase 1971, CUIL N° 20-22345806-9, por razones de interés funcional, conforme lo previsto en el artículo 316 de la Ley N° 6722.

Artículo 4º - Notifíquese a Contaduría General de la Provincia el presente decreto para su registro.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

22/01/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Decreto N°: 1816

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020.

VISTO el EX-2019-03662417-GDEMZA-MESA#MEIYE, en el cual se eleva para su aprobación el CONVENIO N° 2 ADICIONALES, SUPRESIONES DE OBRA Y AMPLIACION DE PLAZO, celebrado con la firma RIEC S.A. – GENCO S.A. U.T., contratista de la obra: POLO JUDICIAL PENAL - ESTACION TRANSITORIA DE DETENIDOS Y APREHENDIDOS (ES.TRA.DA.) CALLES ATAHUALPA YUPANQUI Y SAN FELIPE, según adjudicación dispuesta por Decreto N° 1591/18 y Contrato de Obra Pública aprobado por Decreto N° 2108/18; y

CONSIDERANDO:

Que de los informes agregados en el expediente de la referencia, se informa que durante la ejecución de la obra han surgido trabajos no previstos originalmente, por razones sobrevinientes al inicio de la misma, solicitados por el Ministerio de Seguridad, relacionados con trabajos en yeso, revestimientos, pintura e instalación de corrientes débiles, trabajos en estructura y cubierta metálica, revoques, cielorrasos, revestimientos y carpinterías.

Que lo anterior ha generado Adicionales cuyo monto asciende a la suma de \$ 15.135.920,35 y Supresiones por la suma de \$ 12.131.255,03, con precios básicos al mes de febrero de 2018, todos ello según el Presupuesto y las Fórmulas Polinómicas del orden 75 y Análisis del Precios del orden 73 páginas 2 a 27.

Que además las partes acuerdan ampliar el plazo de ejecución de obra en 39 días corridos, conforme se indica en el Artículo 3º del Convenio.

Que por el Artículo 5º del Convenio, cuya aprobación se gestiona, la Administración ratifica el Reinicio de Obra de fecha 27 de agosto de 2020, según acta de orden 135 (página 11) y las Paralizaciones de fechas

28 de agosto de 2020 (página 12 del citado orden) y 03 de diciembre de 2019 obrante en el orden 147, donde se reiniciará la obra una vez aprobado el presente Convenio.

Que en el orden 82 se encuentra la intervención del Consejo de Obras Públicas, el que luego del análisis de las actuaciones, sugiere la aprobación del convenio de que se trata.

Que por otra parte cabe aclarar que en el orden 98 obra nota de la empresa contratista, de fecha 26 de octubre de 2020, prestando conformidad al procedimiento de devolución de partidas al presupuesto, debido a que el monto de la Supresión de Obra Básica superaba el monto de la obra básica no ejecutado y en consecuencia se procedió a efectuar un ajuste de descertificación y variación de precios negativos, entregando la correspondiente Nota de Crédito. La contratista acepta la deducción del importe que resulta de la Nota de Crédito en oportunidad de producirse el pago del Adicional N° 2.

Que en el orden 135 obra Nota de Crédito (hoja 15) N° B 00001-00000013 de fecha 10 de diciembre de 2020, de la empresa contratista, por la suma de \$16.873.918,25.

Que en el orden 142 obra la intervención de la Contaduría General de la provincia, autorizando los volantes de imputación preventiva que obran en los órdenes 96 y 139. Dicho órgano de control informa que da el Visto Bueno al procedimiento excepcional de Supresiones de Obra teniendo en cuenta el informe técnico del orden 132 e informe de la Subdirección de Gestión de Control Administrativa del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública que obra en el orden 124.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 49 del Decreto-Ley N° 4416/80 de Obras Públicas y en razón de lo dictaminado por el Consejo de Obras Públicas y por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el CONVENIO N° 2 ADICIONALES, SUPRESIONES DE OBRA Y AMPLIACION DE PLAZO, celebrado entre la Dirección de Gestión de Contratos del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, representada por su titular, Arquitecto PEDRO GALANTE y la firma RIEC S.A. – GENCO S.A. U.T., representada por su Representante Legal, Ingeniero ALVARO SAMUEL VIDELA, contratista de la obra: POLO JUDICIAL PENAL - ESTACION TRANSITORIA DE DETENIDOS Y APREHENDIDOS (ES.TRA.DA.) CALLES ATAHUALPA YUPANQUI Y SAN FELIPE, según adjudicación dispuesta por Decreto N° 1591/18 y Contrato de Obra Pública aprobado por Decreto N° 2108/18.

El referido instrumento en fotocopia autenticada, constante de CUATRO (4) fojas, integra el presente decreto como Anexo.

Artículo 2º - Como consecuencia de lo dispuesto por el artículo anterior, establézcase el Presupuesto Total de los trabajos de que se trata en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 41.775.139,20), el que deberá considerarse desglosado de la siguiente manera:

ADICIONAL OBRA PUBLICA	\$ 15.135.920,00
VARIACIONES DE PRECIOS	\$ 26.639.219,20
TOTAL GENERAL	\$ 41.775.139,20

SUPRESIONES DE OBRABASICA	\$ - 12.131.255,03
---------------------------------	--------------------

Artículo 3º - El gasto emergente del Convenio que se aprueba por el artículo primero de esta resolución, será atendido por intermedio de la Tesorería General de la Provincia, en la siguiente forma y proporción:

I – Con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente–Ejercicio 2020–Unidad de Gestión de Crédito: O59087-512-01–322, Unidad de Gestión de Consumo: 059087:

ADICIONAL OBRA PUBLICA	\$ 15.135.920,00
VARIACIONES DE PRECIOS	\$ 26.639.219,20
TOTAL	\$ 41.775.139,20

La Supresión de Obra, será imputada de la siguiente manera:

En concepto de supresión de los ítems no ejecutados al Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 2020, Unidad de Gestión de Crédito: O59087-512-01-322 Unidad de Gestión de Consumo: O59087:

OBRA BÁSICA (Volante de imputación nº 2020-40-78) \$ - 5.909.965,89

En concepto de Supresión de los ítems Ejecutados se deducirá del pago del Convenio de Adicionales Nº 2 – Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 2020, Unidad de Gestión de Crédito: O59087-512-01322, Unidad de Gestión de Consumo: O59087 (Devolución al Presupuesto: emisión Orden e Pago Patrimonial p/ingresar y Boletode Ingreso autorizado por Contaduría General de la Provincia) \$- 6.221.259,25

Total... .. \$-12.131.225,03

Se informa que, respecto del procedimiento de imputación de la supresión de obra, se deducirá de la forma indicada en el párrafo anterior.

Cabe destacar que la Supresión de Obra por el saldo de los \$ 6.221.259,25, corresponde a la descertificación del Certificado de Obra y Modificaciones de Precios Nº 15 - Precios Definitivos, el cual se conforma de la siguiente forma:

1) Obra Básica	\$ -6.221.259,25
2) Variaciones de Precios	\$-10.652.659,00
Total Certificado	\$-16.873.918,25

La descertificación mencionada anteriormente se deducirá mediante el procedimiento de devolución al Presupuesto: emisión Orden de Pago Patrimonial p/ingresar y Boletode Ingreso autorizado por Contaduría General de la Provincia por el importe de \$ -16.873.918,25, previa emisión del Certificado de Obra Nº 15 donde se adjunta la Nota de Crédito correspondiente.

El procedimiento de devolución al presupuesto tiene la autorización y conformidad del contratista, obrante en el orden 98.

Artículo 4º - Autorícese a los Servicios Administrativos, que en cada caso corresponda, a imputar, liquidar y abonar directamente del crédito presupuestario de la partida de la obra pública de que se trata, el monto necesario para atender los Ítems: Variaciones de Precios, en los casos en que no se haya establecido o bien la suma prevista originalmente resulte insuficiente para atender las obras en ejecución y a ejecutarse en el futuro.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

22/01/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1833

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020.

Visto el Expediente EX-2020-05343095-GDEMZA-SAYOT, en los que tramita antecedentes y denuncia por posible delito de usurpación de tierras fiscales provinciales en polígono fiscal en el distrito El Carrizal, en Luján de Cuyo; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones N° P-86091/20 llevado por ante la Oficina Fiscal N° 11 de Luján de Cuyo, se investiga la denuncia formalizada, bajo el número D-87684/20, por la Sra. Beatriz Varela por la Coordinación de Políticas de Tierras de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de Mendoza, para la investigación de hechos que posiblemente configuren delito de usurpación (Art. 181 del Código Penal).

Que sobre tales hechos la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de Mendoza ha tomado conocimiento mediante nota remitida por la Municipalidad de Luján de Cuyo, en la que se requiere intervención de Tierras Fiscales de la Provincia en razón de que mediante visita al Dique Embalse El Carrizal se detectó la ejecución de tareas de desmonte, cerramiento y loteo sobre terrenos de la Provincia.

Que conforme se informa desde la Coordinación de Políticas de Tierras de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de Mendoza, el sitio en cuestión pertenece a la Provincia de Mendoza según inscripción de dominio "1° Ins. Al N° 14057 fs. 821 T° 50-C de Luján de Cuyo".

Que los hechos, en la forma denunciados, podrían constituir un delito penal de usurpación por clandestinidad en los términos del Artículo 181 del Código Penal Argentino.

Que la Provincia de Mendoza resulta ofendida por dicho delito, resultando procedente y oportuno la constitución a través de Asesoría de Gobierno en querellante particular a fin de ser tenida como parte en la investigación y en tal carácter procurar acreditar el hecho delictuoso y la responsabilidad penal de los imputados (Art. 106 Código Procesal Penal).

Que a su vez, se ha tomado conocimiento de la existencia de los autos N° 301.562 caratulados "Pereyra, Sergio Dardo c/Provincia de Mendoza p/Prescripción Adquisitiva" por ante el Tercer Juzgado de Gestión Judicial Asociada de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza cuyo contenido la provincia de Mendoza aún no ha tomado debido conocimiento toda vez que no se le ha dado formal intervención procesal mediante traslado de la demanda respectiva. Ante lo descripto, corresponde adoptar medidas de oficio por parte de esta administración a efectos de hacerse parte en el proceso, contestar demanda e instar la acción civil real que resulte sustancialmente procedente, ya sea mediante demanda, reconvenición u otra medida procesal idónea.

Que a su vez se deberá dar vista de las actuaciones al Sr. Fiscal de Estado para su intervención en los términos de su competencia.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Instrúyase al Sr. Asesor de Gobierno y/o abogados auxiliares de esa Asesoría, para que comparezca y proceda a constituirse en querellante particular en el proceso penal seguido en autos P-86091/20 llevado por ante la Oficina Fiscal N° 11 de Luján de Cuyo.

Artículo 2° - Instrúyase al Sr. Asesor de Gobierno y/o abogados auxiliares de esa Asesoría, para que comparezca y proceda a hacerse parte en los autos N° 301.562 caratulados "Pereyra, Sergio Dardo c/Provincia de Mendoza p/Prescripción Adquisitiva" por ante el Tercer Juzgado de Gestión Judicial Asociada de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, notificarse de los términos de la demanda y contestar demanda en representación y defensa de la Provincia de Mendoza.

Artículo 3° - Instrúyase al Sr. Asesor de Gobierno y/o abogados auxiliares de esa Asesoría, para que dé inicio, o reconvenga, mediante acción civil de reivindicación y/o las acciones reales que estimen pertinentes y procedentes conforme los hechos expuestos.

Artículo 4° - Notifíquese el presente decreto a Fiscalía de Estado, conforme las facultades que determina el Artículo 177 de la Constitución de la Provincia de Mendoza y la Ley N° 728.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUÁREZ.

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

S/Cargo

22/01/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1847

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020.

VISTO el EX-2020-05295322-GDEMZA-MESA#MIPIP, en el cual se gestiona la aprobación del Convenio Marco de renegociación, celebrado con STORNINI S.A.-AYFRA S.R.L.-CONSTRUCTORA SAN JOSE S.R.L. UT, contratista de la obra CONSTRUCCION EDIFICIO SUPREMA CORTE DE JUSTICIA-CIRCULACION PEATONAL SUBTERRANEA, OBRAS EXTERIORES-SUBESTACION TRANSFORMADORA Y SALA DE GRUPOS ELECTROGENOS, según adjudicación dispuesta por Decreto N° 1564/2018 y contrato de obra pública aprobado por Decreto N° 2102/2018;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 359 del 12 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Mendoza por el plazo de un (1) año, a raíz de la Pandemia por el Covid 19.

Que posteriormente por el Decreto-Acuerdo N° 401 de fecha 19 de marzo de 2020, se amplió la emergencia declarada por Decreto N° 359/2020 a las materias social, administrativa, económica y financiera. En ese contexto, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo podrá por el plazo de doce (12) meses: "a) renegociar contrataciones comprendidas en razón de su objeto en las Leyes Nros. 8706

y 4416 y demás normas modificatorias y complementarias. Dicha renegociación deberá ser precedida de un acuerdo de partes. b) En caso de no lograrse la renegociación a la que hace referencia el inciso anterior, y por la misma razón, reprogramar cláusulas y resolver contratos de suministro, obra, locación de servicios y consultoría; y en general todos los incluidos por razón de su objeto en las Leyes Nros. 9086, 8706 y 4416, contratos de servicios públicos, anexos y vinculados, y sus normativas modificatorias.” “...e) Reorganizar, optimizar o modificar las condiciones originales de contrataciones vigentes a los fines de atender la emergencia declarada en el Artículo 1º del presente decreto. Se faculta a los Ministros, dentro de su ámbito de competencia a disponer las medidas que resulten conducentes a tal efecto.”

Que por la Ley N° 9220 se ratificaron el Decreto N° 369/2020 y el Decreto-Acuerdo N° 401/2020.

Que mediante Resolución N° 65 dictada por el Señor Ministro de Planificación e Infraestructura Pública en fecha 19 de marzo de 2020 se ordenó la paralización de las obras que se encontraban en ejecución en el marco del Decreto Ley N° 4416/80 (de Obras Públicas) y en el ámbito de las Subsecretarías de Obras Públicas y de Planificación y Seguimiento.

Que el citado cuerpo normativo tiene su origen en un contexto mundial de emergencia sobreviniente y extraordinaria, no siendo imputable a modo de responsabilidad directa, ni a la Administración, ni a la Contratista. Las normas citadas facultan a la Administración a renegociar contrataciones comprendidas en el marco del Decreto-Ley 4416/80.

Que por todo lo expuesto, existe un deber compartido y de íntima vinculación que ocasiona pérdidas para ambas partes.

Que en el orden 16 rola informe circunstanciado relacionado con el estado general de la obra CONSTRUCCION EDIFICIO SUPREMA CORTE DE JUSTICIA-CIRCULACION PEATONAL SUBTERRANEA, OBRAS EXTERIORES-SUBESTACION TRANSFORMADORA Y SALA DE GRUPOS ELECTROGENOS, los adicionales que se encuentran en trámite conforme lo previsto en el Artículo 49 del Decreto Ley 4416/80, los gastos improductivos causados a raíz de paralización de obra y que en la actualidad se adeudan a la empresa, todo ello acorde a las estipulaciones de los Artículos 48 y 55 del mencionado cuerpo legal y el Artículo 19 del Decreto 313/81. Además se hace referencia al monto de los intereses por atraso en el pago de certificados en virtud de lo estipulado en el Artículo 64 del referido Decreto Ley.

Que del mencionado informe surge que el contrato de obra pública con STORNINI S.A.- AYFRA S.R.L.-CONSTRUCTORA SAN JOSE S.R.L. UT goza de plena vigencia.

Que la obra en general presenta un alto grado de avance físico, registrado en un 99,75 %, a la espera de la aprobación de las alteraciones que permitan llegar a la finalización de los trabajos y a la recepción total de la obra.

Que en el dictamen agregado en el orden 18, producido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, luego de analizar minuciosamente el contenido de las actuaciones e informe técnico del orden 16, se expresa que la elección de la contratista fue llevada a cabo mediante el proceso de licitación pública. Ello surge de los decretos incorporados en la presente pieza administrativa. El contrato goza de vigencia, acorde al informe técnico mencionado.

Que se señala además, que si bien prima facie las condiciones contractuales deben regir a lo largo de toda la ejecución del contrato, el marco normativo fijado por el Decreto Ley 4416/80 (de Obras Públicas), la Ley N° 9003, el Decreto N° 359/20, el Decreto Acuerdo N° 401/20 y la Ley 9220 habilitan la renegociación llevada a cabo, que trajo como corolario el convenio marco de renegociación analizado. Los principales ejes de la renegociación tratan de los aspectos contractuales pendientes de resolver y a los que las partes han realizado mutuas concesiones a fin de salvaguardar la vigencia del contrato, en pos a conservar el fin común que persigue su cumplimiento, que en este caso, es la prestación del servicio de justicia.

Que en el orden 25 toma intervención Fiscalía de Estado, solicitando la ampliación de algunos informes.

Que en tal sentido, en el orden 28 se agrega un nuevo informe técnico. Allí se detalla el estado de situación de la obra en el mes de setiembre de 2020 previo al inicio del proceso de renegociación y el estado resultante luego del mismo.

Que entonces en el orden 30 rola un nuevo dictamen del área legal del mencionado Ministerio, en el que se señala que los informes técnicos de los órdenes 16 y 28 describen los antecedentes de la obra, el estado de la misma, sus alteraciones, los reclamos y el resultado del proceso de negociación en el marco de emergencia.

Que con relación al reclamo de intereses por mora (EX 2020 02661441-GDEMZA-MESA#MIPIP cabe aclarar que se pautó que los intereses adeudados se liquidarán utilizando la tasa de interés activa cartera general (tasa de referencia) 30 días del Banco de la Nación Argentina, tasa que difiere de la mencionada en el Artículo 64 del Decreto Ley N° 4416/80, conforme se ha expresado en los dictámenes emitidos en el EX 2020-04726858-GDEMZA-MESA#MIPIP.

Que además en el marco de la renegociación se acordó una quita del 5% sobre el reclamo, dando cierta ventaja en este porcentaje de quita al Estado Provincial, teniendo en cuenta los montos reclamados. Estos se adeudan a la contratista en virtud de lo previsto en el Artículo 64 del Decreto Ley N° 4416/80 (de Obras Públicas).

Que con relación al reclamo de gastos por paralización de obra (EX 2020 01982351-GDEMZA-MESA#MIPIP) de los informes técnicos surge que solo se reconocerán a la contratista los gastos directos por la paralización de la obra, sin que se le reconozcan los gastos indirectos, situación que pone en ventaja al Estado.

Que producto de la renegociación se evidencia una posición ventajosa para el Estado, en la medida que se evita el pago de los gastos improductivos indirectos y en un futuro, potenciales reclamos.

Que sobre el reclamo por adecuación de anticipo financiero (EX 2020 00576081-GDEMZA-MESA#MIPIP), vale aclarar que los reclamos pendientes de solución debían ser tratados en el marco de esta renegociación, lo que justifica su tratamiento en este contexto. El desistimiento de los mismos evita la prosecución en la instancia administrativa y un potencial escenario de acciones en el ámbito judicial, llegando a una situación ventajosa para la Administración, en la medida que se evita un desgaste administrativo innecesario y favorece la economía procesal en los términos del Artículo 113 de la Ley N° 9003.

Que la contratista, en este escenario, resigna su derecho a peticionar ante las autoridades, instando el reclamo en la instancia administrativa y posteriormente dar inicio a acciones judiciales, en caso de que lo considere conveniente.

Que con relación a las alteraciones de contrato y saldo de obra básica, en el marco de la renegociación llevada a cabo en el contexto de emergencia, se pactó el momento en el cual se reconocerán los precios de las alteraciones. Es así que para algunos trabajos se tomarán los precios del mes de desparalización de obra, en otros se tomarán los precios al momento de su ejecución. Estos parámetros deberán ser tenidos en cuenta al momento de elaborar los certificados de obra.

Que en este sentido, hay adicionales en los cuales se van a elaborar certificados tomando los precios correspondientes al mes de desparalización y no se tendrán en cuenta los precios correspondientes del mes de ejecución, otorgando una ventaja para el Estado Provincial.

Que luego de un minucioso análisis, en el dictamen del orden 30 se concluye que en la renegociación llevada a cabo han sido incluidos los reclamos y adicionales pendientes, se han acordado pautas a fin de

culminar la relación contractual con la UT, lo que trae aparejada la finalización de la obra con la funcionalidad que la misma requiere, entregando en un corto plazo la obra al Poder Judicial, cumpliendo con la finalidad pública que se tuvo en miras al momento de su proyección.

Que acorde a los informes técnicos elaborados por las áreas pertinentes, el plazo de obra no se encuentra vencido y restan culminar trabajos de la obra básica, por lo que el contrato goza de vigencia.

Que por otra parte las pautas que han sido acordadas en los distintos temas que se encontraban pendientes de resolución se presentan razonables, en el contexto en el cual la negociación se llevó a cabo, no se observa que las soluciones acordadas se encuentren teñidas de arbitrariedad o desviación de poder manifiesta, todo ello acorde a los Artículos Nros. 38, 39, 45 y 112 de la Ley 9003.

Que por otra parte cabe aclarar que en orden 38 ha tomado intervención Fiscalía de Estado en virtud de las disposiciones de los Artículos 2 Inciso a) del Decreto N° 1428/2018 y Artículos 1° y 2° Incisos b) y c) de la Ley N° 728.

Por ello, teniendo en cuenta lo previsto en los Artículos Nros. 38, 39, 45 Incisos a) y d), 112 y 112 bis Incisos 1, 2, 5 y 6 de la Ley 9003, lo establecido en el Decreto-Ley 4416/80 (de Obras Públicas), en el Artículo 3 Inciso 9) de la Ley N° 9206, el Decreto N° 359/2020, en los Artículos 1° y 2° Incisos a) y e) del Decreto Acuerdo N° 401/2020, la Ley N° 9220 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, por Fiscalía de Estado y por Asesoría de Gobierno,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese el Convenio Marco de renegociación, celebrado en fecha 30 de diciembre de 2020 entre el Ministro de Planificación e Infraestructura Pública, Arquitecto MARIO SEBASTIAN ISGRO y STORNINI S.A. - AYFRA S.R.L. - CONSTRUCTORA SAN JOSE S.R.L. UT, representada por su Representante Legal, señor FERNANDO ARIEL STORNINI, contratista de la obra CONSTRUCCION EDIFICIO SUPREMA CORTE DE JUSTICIA CIRCULACION PEATONAL SUBTERRANEA, OBRAS EXTERIORES – SUBESTACION TRANSFORMADORA Y SALA DE GRUPOS ELECTROGENOS, según adjudicación dispuesta por Decreto N° 1564/2018 y contrato de obra pública aprobado por Decreto N° 2102/2018.

El referido instrumento integra como Anexo la presente norma legal en fotocopia autenticada constante de OCHO (8) fojas.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

22/01/2021 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Resolución N°: 281

MENDOZA, 20 DE NOVIEMBRE DEL 2020

Visto el EX-2020-05454072-GDEMZA-MESA#MEIYE, en el cual obran los antecedentes de la Convocatoria N° 2 para el Programa Mendoza Activa para la selección de postulantes para el Subprograma Construcción; y

Considerando:

Que el día 10 de noviembre del año 2020 se reunió el Comité Ejecutivo designado por Resolución N° 136-EyE-2020;

Que por Ley N° 9243 se creó el Programa Mendoza Activa que tiene por objeto acelerar la reactivación de las actividades económicas en la Provincia de Mendoza a través de la realización de inversiones;

Que en virtud del Decreto N° 966 de fecha 10 de septiembre de 2020 se estableció el sistema de acceso electrónico denominado "Sistema Tickets", para la solicitud de acceso al Programa Mendoza Activa y que su utilización será obligatoria para todas las personas que quieran participar del Programa Mendoza Activa;

Que en el orden 9 se encuentra agregada el Acta N° 8 del Comité donde se determina que propuestas se encuentran en condiciones de ser adjudicadas;

Que habiéndose informado que los recursos del fideicomiso son suficientes para atender los ANR que pudieran corresponder a la totalidad de los participantes de la segunda convocatoria, las restantes propuestas se analizarán una vez cumplidos los requerimientos y los informes previos;

Que como consecuencia de que alcanzan los fondos se ha omitido por parte del comité el análisis de los puntajes por propuestas;

Por ello y conforme lo establecido en la Ley 9243, el Decreto N° 966/2020 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía,

EL

MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGÍA

R E S U E L V E:

Artículo 1° - Adjudíquese los beneficios del Programa Mendoza Activa Línea Construcción, Convocatoria N° 2 a los siguientes postulantes:

Orden N°	Ticket N°	Apellido y Nombre/ Razón Social	Inversión Aprobada \$	Transferencia Bancaria \$	Tarjeta de Consumo\$	Crédito Fiscal	TOTAL ARN\$
1	886979	AFECTIO S.A.	398.200,00	39.820,00	39.820,00	79.640	159.280,00
2	888867	BAR-LON S.A.S.	2.762.801,00	276.280,10	276.280,10	552.560	1.105.120,20
3	888949	CADENA DE FARMACIAS	4.300.000,00	430.000,00	430.000,00	860.000	1.720.000,00

		MESURA S.R.L.					
4	889118	TASSAROLI ALVARO	4.300.000,00	430.000,00	430.000,00	860.000	1.720.000,00
5	889132	FIDEICOMIS O FRANCIA 955	4.300.000,00	430.000,00	430.000,00	860.000	1.720.000,00
6	886706	LUPULAR CUYANO S.A.S.	4.300.000,00	430.000,00	430.000,00	860.000	1.720.000,00

La entrega de los aportes no reembolsables queda condicionada a la efectiva realización de las inversiones y al cumplimiento del resto de las obligaciones legales, reglamentarias y contractuales.

Artículo 2° - El gasto que demande lo dispuesto por el artículo anterior, será atendido por intermedio del Fideicomiso Mendoza Activa, en la medida del cumplimiento de las inversiones y conforme los contratos que se suscriban con los postulantes.

Artículo 3° - En la medida de la comprobación de las inversiones, Mendoza Fiduciaria S.A. deberá comunicar al Ministerio el monto del Crédito Fiscal que corresponda otorgar a los adjudicatarios.

Artículo 4° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese. LIC. ENRIQUE

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo
 22/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 282

MENDOZA, 20 DE NOVIEMBRE DEL 2020

RESOLUCIÓN N° 282-EyE-2020 Visto el EX-2020-05454107-GDEMZA-MESA#MEIYE, en el cual obran los antecedentes de la Convocatoria N° 3 para el Programa Mendoza Activa para la selección de postulantes para el Subprograma Construcción; y

Considerando:

Que el día 10 de noviembre del año 2020 se reunió el Comité Ejecutivo designado por Resolución N° 136-EyE-2020;

Que por Ley N° 9243 se creó el Programa Mendoza Activa que tiene por objeto acelerar la reactivación de las actividades económicas en la Provincia de Mendoza a través de la realización de inversiones;

Que en virtud del Decreto N° 966 de fecha 10 de septiembre de 2020 se estableció el sistema de acceso electrónico denominado "Sistema Tickets", para la solicitud de acceso al Programa Mendoza Activa y que su utilización será obligatoria para todas las personas que quieran participar del Programa Mendoza Activa;

Que en el orden 9 se encuentra agregada el Acta N° 2 del Comité donde se determina que propuestas se encuentran en condiciones de ser adjudicadas;

Que habiéndose informado que los recursos del fideicomiso son suficientes para atender los ANR que pudieran corresponder a la totalidad de los participantes de la tercera convocatoria, las restantes

propuestas se analizarán una vez cumplidos los requerimientos y los informes previos;

Que como consecuencia de que alcanzan los fondos se ha omitido por parte del comité el análisis de los puntajes por propuestas;

Por ello y conforme lo establecido en la Ley 9243, el Decreto N° 966/2020 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía,

EL

MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGÍA

RESUELVE:

Artículo 1° - Adjudíquese los beneficios del Programa Mendoza Activa Línea Construcción, Convocatoria N° 3 a los siguientes postulantes:

Orden N°	Ticket N°	Apellido y Nombre/ Razón Social	Inversión Aprobada \$	Transferencia Bancaria \$	Tarjeta de Consumo \$	Crédito Fiscal \$	TOTAL ARN\$
1	903431	CARRAZCO, IVANA	4.300.000,00	430.000,00	430.000,00	860.000	1.720.000,00
2	903836	JUAREZ, CARLOS ALBERTO	4.276.950,00	427.695,00	427.695,00	855.390	1.710.780,00
3	908550	LUCERO, VERONICA	501.923,00	50.192,30	50.192,30	100.385	200.769,60
4	911184	FIOUCHETTA, GIULIANA MARIA	4.233.487,00	423.348,70	423.348,70	846.697	1.693.394,40
5	904310	FIDEICOMISO PLAZA HUARPE	4.300.000,00	430.000,00	430.000,00	860.000	1.720.000,00
6	905487	MOYA SAVOCA MARIA LAURA	4.300.000,00	430.000,00	430.000,00	860.000	1.720.000,00

La entrega de los aportes no reembolsables queda condicionada a la efectiva realización de las inversiones y al cumplimiento del resto de las obligaciones legales, reglamentarias y contractuales.

Artículo 2° - El gasto que demande lo dispuesto por el artículo anterior, será atendido por intermedio del Fideicomiso Mendoza Activa, en la medida del cumplimiento

de las inversiones y conforme los contratos que se suscriban con los postulantes.

Artículo 3° - En la medida de la comprobación de las inversiones, Mendoza Fiduciaria S.A. deberá comunicar al Ministerio el monto del Crédito Fiscal que corresponda otorgar a los adjudicatarios.

Artículo 4° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo
 22/01/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO

Resolución N°: 335

MENDOZA, 29 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el Decreto Nacional N° 875/20, y sus normas modificatorias y complementarias, en el cual se establece la etapa de distanciamiento social preventivo y obligatorio y la habilitación de actividades artísticas entre otras, se ve la necesidad de regular normativamente dichas actividades, tratando en este caso, la ACTIVIDAD CORAL, en cumplimiento de protocolos sanitarios en el marco del COVID-19;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación al COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia No 875/20, partiendo del diferente impacto y desarrollo de la pandemia en el territorio de la Nación, se dispuso la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para “...partidos y departamentos de las provincias argentinas...” y en su artículo 3 expresamente incluye a la provincia de Mendoza en su enunciación;

Que en el artículo 7 del citado Decreto se indican las normas para actividades deportivas y artísticas en cumplimiento del artículo 5;

Que como consecuencia de esta nueva etapa del “distanciamiento social” en el contexto del COVID-19, se ve la necesidad de retornar a las actividades artísticas y culturales con la exigencia de medidas de seguridad sanitaria pertinentes;

Que por artículo 6 del Decreto Acuerdo No 700/20 el Gobernador de la Provincia de Mendoza facultó a los ministros del Poder Ejecutivo a disponer nuevos protocolos para actividades vinculadas con su ámbito de competencia, previa revisión del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, mediante resolución conjunta que deberá ser refrendada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes;

Que en cumplimiento de este artículo citado y para autorizar el retorno de la actividad coral, el Ministerio de Cultura y Turismo realizó los protocolos puntuales conjuntamente con el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes;

Por todo lo expuesto, las razones de hecho y derecho invocadas;

LA

MINISTRA DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el “Protocolo para la actividad coral en la Provincia de Mendoza” en el Marco de COVID-19”, con vigencia en todo el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, que como ANEXO forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º - La presente resolución deberá ser refrendada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. Ana María Nadal, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto N° 700/20.

Artículo 3º- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º- Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

LIC. MARIANA JURI

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo
22/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 1

MENDOZA, 04 DE ENERO DE 2021

VISTO el Decreto Nacional N° 875/20, y sus normas modificatorias y complementarias, en el cual se establece la etapa de distanciamiento social preventivo y obligatorio y la habilitación de actividades artísticas entre otras, se ve la necesidad de regular normativamente dichas actividades, tratando en este caso, las ACTIVIDADES DE LA ORQUESTA FILARMONICA DE MENDOZA - CONCIERTOS, ENSAYOS, GRABACIONES Y/O STREAMING, , en cumplimiento de protocolos sanitarios en el marco del COVID-19; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación al COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia No 875/20, partiendo del diferente impacto y desarrollo de la pandemia en el territorio de la Nación, se dispuso la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para “...partidos y departamentos de las provincias argentinas...” y en su artículo 3 expresamente incluye a la provincia de Mendoza en su enunciación;

Que en el artículo 7 del citado Decreto se indican las normas para actividades deportivas y artísticas en cumplimiento del artículo 5;

Que como consecuencia de esta nueva etapa del “distanciamiento social” en el contexto del COVID-19, se ve la necesidad de retornar a las actividades artísticas y culturales con la exigencia de medidas de seguridad sanitaria pertinentes;

Que por artículo 6 del Decreto Acuerdo No 700/20 el Gobernador de la Provincia de Mendoza facultó a los ministros del Poder Ejecutivo a disponer nuevos protocolos para actividades vinculadas con su ámbito de competencia, previa revisión del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, mediante resolución conjunta que deberá ser refrendada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes;

Que en cumplimiento de este artículo citado y para autorizar el retorno de la actividad coral, el Ministerio de Cultura y Turismo realizó los protocolos puntuales conjuntamente con el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes;

Por todo lo expuesto, las razones de hecho y derecho invocadas;

LA

MINISTRA DE CULTURA Y TURISMO

R E S U E L V E:

Artículo 1º - Aprobar el "Protocolo de Actividades de la Orquesta Filarmónica de Mendoza - Conciertos, Ensayos, Grabaciones y/o Streaming en el Marco de COVID-19", con vigencia en todo el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, que como ANEXO forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º - La presente resolución deberá ser refrendada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. Ana María Nadal, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto N° 700/20.

Artículo 3º- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º- Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

LIC. MARIANA JURÍ

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

22/01/2021 (1 Pub.)

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N°: 7

MENDOZA, 20 DE ENERO DE 2021

VISTO el Expediente N° EX-2020- 06309003-GDEMZA-SSP, mediante el cual se tramita la habilitación del taller VERGANI GABRIEL LUIS, para operar como Centro de Revisión Técnica Obligatoria en la Provincia de Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones obrantes en el expediente surge que el Taller de Revisión Técnica Obligatoria denominado "VERGANI GABRIEL LUIS" se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Talleres de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local, en la órbita de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que el referido taller cumplió los requisitos establecidos en la Resolución N° 0106/2018 y modificatorias, y posee resolución en el "Registro Provincial de Centros de Revisión Técnica Obligatoria", dependiente de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial.

Que el Artículo 10 de la Resolución SSP N° 0106/2018, modificado por la Resolución SSP N° 0096/2019, dispone que "Notificada la aprobación de factibilidad y la Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, el Director de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, dictará Resolución que habilitará al Centro de Revisión Técnica Obligatoria a operar en la Provincia de Mendoza. La habilitación tendrá vigencia, en la medida que el Centro de Revisión Técnica mantenga el normal funcionamiento y adecuado cumplimiento de los recaudos exigidos por la normativa de aplicación".

Que, conforme surge de lo establecido por la Disposición DI-2020-568-APN-ANSV#MTR del Señor

Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial de fecha 17 de diciembre de 2020, la Agencia Nacional de Seguridad Vial ha certificado el cumplimiento por parte de la Provincia De Mendoza y del taller mencionado de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24449, N° 26363, Decreto N° 779/95, Disposición A.N.S.V. N° 604/12 y normas modificatorias y complementarias.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos;

EL DIRECTOR

DE LA UNIDAD EJECUTIVA DE SEGURIDAD VIAL

DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS:

Artículo 1º- HABILÍTESE al taller VERGANI GABRIEL LUIS, CUIT N° 20-26429627-8; con domicilio en Avenida Alberdi 5200, Departamento de San Rafael - Mendoza; para operar como Centro de Revisión Técnica Obligatoria en la Provincia de Mendoza.

Artículo 2º- COMUNÍQUESE a quienes corresponda, publíquese y archívese.

TÉC. RUBÉN ORLANDO CORVALÁN

S/Cargo
22/01/2021 (1 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N°: 231

MENDOZA, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2018-03500616-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 3366-3367 Inc Sociedad Anónima", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "INC SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-68731043-4, con nombre de fantasía "Carrefour" con domicilio comercial en calle Av. Acceso Este, Lateral Sur, esq. Rondeau, Guaymallén, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, según documento electrónico (D.E.) ACTA-2018-03500205-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rolan Actas de Infracción serie C n° 3366 y 3367, labradas en fecha 18 de octubre de 2018, contra la firma "INC SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-68731043-4, al constatar la existencia de productos con fecha de vencimiento expirada que a continuación se detallan: Snacks de Papas Fritas sabor Cheddar, marca Saladix, por 90 gramos con vencimiento el 12/10/2018; seis (6) unidades de Paseo Chatitas, marca Molino Cañuelas, por 140 gramos cada uno, con vencimiento el 15/10/2018; cinco (5) unidades de Fórmula Láctea marca EnfaBebé, por 500 ml cada una, con vencimiento el 15/10/2018; tres (3) unidades de Tostadas, marca Bimbo Crocantissimo, por 100 gramos cada una con vencimiento el 17/10/2018; dos (2) unidades de Galletas Marineras Azucaradas, marca Rianitos, por 170 gramos cada uno, con vencimiento el 17/10/2018; seis (6) unidades de Galletas Saladas Talitas, marca Veneziana, por 140 gramos cada una, con vencimiento el 16/10/2018; dos (2) unidades de Aderezo de Canola y Albahaca, marca Krol, por 500 ml cada uno con vencimiento el 05/10/2018; tres (3) unidades de Olivas Verdes Rellenas, marca Castell, por 360 gramos cada una, con vencimiento el 17/10/2018; cuatro (4) unidades de Mani sabor crema y cebolla, marca Croppers, por 10 gramos cada uno, con vencimiento el 11/10/2018; tres (3) unidades de

Cappellettis multicolor, marca Lucchetti, por 500 gramos cada uno, con vencimiento el 23/09/2018; una (1) unidad de Capellettis de carne, marca La Italiana, por 1 kg. cada una, con vencimiento el 09/10/2018; dos (2) unidades de Cremas Heladas, marca Ice Cream, por 1.5 kg. cada una, con vencimiento el 15/09/2018; una (1) unidad de Tapas para Empanadas Libre de Gluten, marca La Salteña, por 330 gramos cada una, con vencimiento el 16/10/2018; cinco (5) unidades de Yogur sabor durazno, marca Ser Calcio, por 185 gramos cada uno, con vencimiento el 17/10/2018; una (1) unidad de Yogur con cereales sabor vainilla, marca Manfrey, por 163 gramo, con vencimiento el 17/10/2018; doce (12) unidades de Yogur y anillos de fruta sabor vainilla, marca Manfrey, por 163 gramos cada uno, con vencimiento el 17/10/2018; dos (2) unidades de Crema Helada de Frutilla, marca La Campagnola, por 250 gramos cada una, con vencimiento el 09/2018; una (1) unidad de Fontina fundido para untar, marca Adler, por 100 gramos, con vencimiento el 23/09/2018, por todo ello se imputa infracción al artículo 3° del Decreto N° 3492/91, concordante con el artículo 9° de la Ley N° 5.547. En el acta se deja constancia que se adjuntan 30 fotografías y que se procede a destruir todos los productos detallados anteriormente.

Que a orden n° 4, según D.E. IF-2018-03500473-GDEMZAINSPE#MGTYJ, se acompañan las treinta (30) fotografías de los productos detallados en el acta y sus fechas de vencimiento.

Que la firma infraccionada no presenta descargo o prueba alguna que permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que en lo que concierne a la existencia de productos vencidos, el artículo 9° de la Ley N° 5.547 dispone que "Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto."

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 3492/91, reglamentario del artículo 9° de la Ley N° 5.547, dispone que "Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley N° 5.547."

Que en el acta de infracción se constata la existencia de mercadería exhibida con fecha de vencimiento extinguida. Dicha constatación realizada por los inspectores, sumada a las fotografías adjuntadas al Acta de Infracción, y la falta de pruebas aportadas por parte de la firma infraccionada que demuestre lo contrario; lleva a concluir que la infracción se encuentra configurada y firme.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 57° de la Ley N° 5.547, indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que su vez, el artículo 57° de la Ley 5547, (según Ley Impositiva N° 9212, Art. 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57° inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada.”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59° de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que asimismo, y en concordancia con el artículo 59° de la Ley 5547, se tienen en cuenta los criterios de graduación de la Ley Nacional N° 24.240, que en el Artículo 49°, precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que, en consecuencia, esta autoridad administrativa pondera con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos. Al respecto téngase en cuenta lo expuesto por la firma en su página web <https://www.carrefour.com.ar/content/en-argentina/>, según la cual “En todos estos años, nos posicionamos como la cadena de supermercados líder en el país, crecimos en cantidad de tiendas, para acercarnos cada vez más a nuestros clientes y consumidores. Logramos convertirnos en la cadena multiformato por excelencia, brindando modelos que cubran todas las necesidades de los consumidores argentinos; al Hipermercado tradicional, se le fueron sumando con los años otros formatos: Carrefour Market, Carrefour Express y Carrefour Maxi. Además, desarrollamos constantemente nuevos servicios para hacer que nuestras tiendas sean más completas y atractivas.” (...) “34 años de compromiso y confianza en la Argentina. Mas de 585 sucursales a nivel nacional. Presentes en 22 provincias. 4 formatos para satisfacer las necesidades de nuestros clientes”.

Que en virtud de ello cabe destacar la dimensión de la firma y que los alimentos comercializados con fecha expirada como en el caso de marras, pueden afectar a una gran cantidad de consumidores conforme a la cantidad de sucursales que posee la misma (585).

Que se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II ” Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar>; cita online: AR/JUR/44604/2017): ∴ Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art. 902, Cód. Civil): “Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias” (cfr.Chamatrópulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma "INC SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-68731043-4, con nombre de fantasía “Carrefour”, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Cien Mil Con 00/100 (\$100.000,00.-), por la infracción

verificada y analizada.

Que no obstante ello, considerando el informe del Registro de Antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor obrante a orden n° 10, según D.E. IF-2020-04192837-GDEMZA-HABI#MGTYJ, donde se visualiza que la firma "INC SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-68731043-4 registra antecedentes, corresponde duplicar el monto de la multa anteriormente impuesta (artículo 57° de la Ley 5547, según Ley Impositiva N° 9212, Art. 10°), por lo que se considera razonable imponer la sanción de multa conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a Pesos Doscientos Mil Con 00/100 (\$ 200.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 3.33% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley n° 5547, es considerada como una multa MODERADA.

Que no puede desconocerse, que las consecuencias que pueden derivar de la ingesta de un producto en mal estado deben ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de "tolerancia cero" (CNCom; Sala, B in re, "Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario" del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario – 10/03/2016 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar> cita Online:AR/JUR/13494/2016).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "INC SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-68731043-4, con nombre de fantasía "Carrefour", de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 200.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación del artículo 3° del Decreto N° 3492/91, concordante con el artículo 9° de la Ley N° 5.547.

ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boletos originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la

ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
22/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 236

MENDOZA, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2018-02311578-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 3148 Euro SA", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "EURO SA", CUIT N° 30-70838334-8, con nombre de fantasía "Segal", con domicilio comercial en calle Godoy Cruz n° 82, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (D.E.) ACTA-2018-02304125-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie C n° 3148, labrada en fecha 07 de agosto de 2018, contra la firma "EURO SA", CUIT N° 30-70838334-8, al constatar la existencia de productos con fecha de vencimiento expirada, que se detallan a continuación: cien (100) unidades de Jugo en polvo sabor Manzana, marca Tang por 18 gramos cada uno, con vencimiento el 26/04/2018; siete (7) unidades Jugo en polvo sabor Pomelo Rosado, marca Tang por 18 gramos cada uno, con vencimiento el 05/05/2018; cinco (5) unidades de Puré de papa y zapallo instantáneo, marca Knorr por 125 gramos cada uno, con vencimiento el 07/07/2018; diecisiete (17) unidades de Barra de cereal a base de avena, almendras y chocolate, marca 3 Arroyos por 25 gramos cada una, con vencimiento el 23/05/2018; treinta y cuatro (34) unidades de Salsa Ají Picante, marca Hellman`s por 240 gramos cada una, con vencimiento el 24/07/2018; dos (2) unidades de Queso Finlandia, marca La Serenísima por 200 gramos cada una, con vencimiento el 04/08/2018, dos (2) unidades de Chimichurri, marca La Parmesana por 300 ml cada uno, con vencimiento el 04/2018 (Abril 2018), por todo ello se imputa infracción al artículo 3º del Decreto N° 3492/91, concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547. En el acta se deja constancia que se adjuntan diez (10) fotografías y que se destruye la mercadería detallada.

Que a orden n° 3, mediante D.E. IF-2018-02309674-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, se incorporan las fotografías, donde se observan los productos detallados en el acta y sus fechas de vencimiento.

Que la firma infraccionada no presenta descargo o prueba alguna que permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que respecto a la existencia de productos vencidos, el artículo 9° de la Ley N° 5.547 dispone que “Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto.”

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 3492/91, reglamentario del artículo 9° de la Ley N° 5.547, dispone que “Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley N° 5.547.”

Que en el acta de infracción se constata la existencia de mercadería exhibida con fecha de vencimiento extinguida. Dicha constatación realizada por los inspectores, sumada a las fotografías que se adjuntan al Acta de Infracción, y la falta de pruebas aportadas por parte de la firma infraccionada que demuestre lo contrario; lleva a concluir que la infracción se encuentra configurada y firme.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la infracción el artículo 57° de la Ley N° 5.547, indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que su vez, el artículo 57° de la Ley 5547, (según Ley Impositiva N° 9212, Art. 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57° inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada.”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59° de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que se tiene en cuenta el informe del Registro de Antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor obrante a orden n° 12, según D.E. IF-2020-04220361-GDEMZAHABI#MGTYJ, donde se visualiza que la firma “EURO SA”, CUIT N° 30-70838334-8, registra antecedentes en esta Dirección.

Que, en consecuencia, esta autoridad administrativa pondera con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos.

Que se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de

los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II " Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar>; cita online: AR/JUR/44604/2017): ∴. Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art. 902, Cód. Civil): "Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias" (cfr.Chamatrópulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que por el incumplimiento al artículo 3° del Decreto N° 3492/91, reglamentario del artículo 9° de la Ley N° 5.547, resulta razonable imponer una sanción de multa a la firma "EURO SA", CUIT N° 30-70838334-8, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Cien Mil Con 00/100 (\$ 100.000,00.-), por la infracción verificada y analizada, considerando que se constatan ciento sesenta y siete (167) productos con fecha de vencimiento expirada y que la firma muestra una conducta reticente al cumplimiento de la normativa en cuestión conforme el registro de infractores antes mencionado (Ver Expte. N° EX-2017-00145641-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ Segal – Productos vencidos - Artículo 3° del Decreto N° 3.492/91 concordante con el artículo 9° de la ley 5.547).

Que no obstante ello, considerando lo mencionado anteriormente, corresponde duplicar el monto de la multa anteriormente impuesta (artículo 57° de la Ley 5547, según Ley Impositiva N° 9212, Art. 10°), por lo que se considera razonable imponer la sanción de multa conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a Pesos Doscientos Mil Con 00/100 (\$ 200.000,00.-).

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 3.33 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley n° 5547, es considerada como una multa MODERADA.

Que no puede desconocerse, que las consecuencias que pueden derivar de la ingesta de un producto en mal estado deben ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de "tolerancia cero" (CNCom; Sala, B in re, "Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario" del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario – 10/03/2016 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar> cita Online:AR/JUR/13494/2016).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "EURO SA", CUIT N° 30-70838334-8, con nombre de fantasía "Segal", con domicilio comercial en calle Godoy Cruz n° 82, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS DOSCIENTOS MIL Con 00/100 (\$ 200.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la ley 5.547, por violación del artículo 3° del Decreto N° 3.492/91 concordante con el artículo 9° de la Ley N° 5.547.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boletos originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
22/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 240

MENDOZA, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2019-02597129-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 4231 Chen Jinxiang", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "CHEN JINXIANG", CUIT 27-94124220-6, nombre de fantasía "Súper Vida", con domicilio comercial en calle San Juan nº 1338, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 3, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-02596624-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" nº 4231, de fecha 23 de mayo de 2019, contra la firma "CHEN JINXIANG", CUIT 27-94124220-6, al constatar la existencia de productos exhibidos con fecha de vencimiento expirada que a continuación se detallan: ocho (8) unidades de Bebida gasificada sabor

naranja marca Mirinda, por 2,25 litros cada una, con vencimiento en fecha 17/04/2019; seis (6) unidades de Bebida gasificada, marca Schweppes (Agua Tónica/Pomelo) por 1,5 Litros cada una, con vencimiento el día 04/05/2019; seis (6) unidades de Bebida gasificada, marca Fanta por 500 ml cada una, con vencimiento el 29/04/2019; cinco (5) unidades de Bebida gasificada, marca Sprite por 500 ml cada una, con vencimiento el día 19/05/2019; cuatro (4) unidades de Snacks de Maíz, marca Saladix Panchitos por 65 gramos cada uno, con vencimiento el día 30/04/2019; una (1) unidad de Snacks Papas Fritas, marca Krachitos por 600 gramos con vencimiento el día 16/05/2019; tres (3) unidades de Snacks Super Conos sabor Queso, marca Krachitos por 50 gramos cada uno, con vencimiento el día 16/05/2019. En el acta se deja constancia de que se adjuntan quince (15) fotografías de los productos referidos.

Que a orden n° 4, mediante D.E. IF-2019-02596910-GDEMZAINSPE#MGTYJ, se adjuntan las fotografías mencionadas en Acta y en las mismas se observa con claridad cada uno de los productos detallados con sus correspondientes fechas de vencimientos.

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno, ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que en lo que respecta a la existencia de productos vencidos, el artículo 9° de la Ley N° 5.547 dispone que "Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto."

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 3492/91, reglamentario del artículo 9° de la Ley N° 5.547, dispone que "Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley N° 5.547."

Que en el acta de infracción se constata la existencia de mercadería exhibida con fecha de vencimiento extinguida. Dicha constatación, sumada a las quince (15) fotografías que permiten corroborar con facilidad cuáles son los productos y las fechas de vencimiento de los mismos, permiten concluir en que la infracción se encuentra configurada.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 57° de la Ley N° 5.547, indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que el Artículo 10° de la Ley Impositiva N° 9212 (inc b) Ley N° 5.547), indica: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57° inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia

duplicará el monto de la multa (...)"

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar respecto a la comercialización de productos con fecha de vencimiento expirada, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 59º de la Ley N° 5.547 que dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Que se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II " Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar>; cita online: AR/JUR/44604/2017): Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art. 902, Cód. Civil): "Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias" (cfr. Chamatrópulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que la negligencia de poner en riesgo la salud de los consumidores al tener productos para la venta cuyas fechas de vencimiento se encontraban cumplidas, merece ser sancionada con rigurosidad a fin de que el comercio infraccionado arbitre, a futuro, las medidas que correspondan con el objeto de evitar que algo similar vuelva a ocurrir.

Que por el incumplimiento al artículo 3º del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547, teniendo en cuenta que se constatan treinta y tres (33) productos exhibidos para la comercialización, con fecha de vencimiento expirada, resulta razonable sancionar a la firma "CHEN JINXIANG", CUIT 27-94124220-6, con multa de Pesos Veinte Mil con 00/100 (\$20.000,00).

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,3% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley n° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que no pueden desconocerse las consecuencias que derivan de la ingesta de un producto en mal estado. Debe ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de "tolerancia cero" (CNCom; Sala, B in re, "Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario" del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario – 10/03/2016 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar> cita Online:AR/JUR/13494/2016).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "CHEN JINXIANG", CUIT 27-94124220-6, nombre de fantasía "Súper Vida", con domicilio comercial en calle San Juan n° 1338, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 20.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por violación del artículo 3º del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD.TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º- ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
22/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 290

MENDOZA, 20 DE OCTUBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2019-03013503-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 4435 Sotec S.A.", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "SOTEC S.A.", CUIT 30-71233109-3, nombre de fantasía "BY MOVIL" con domicilio comercial en calle San Juan n° 777, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 3, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-03013328-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie C nº 4435, labrada en fecha 6 de junio de 2019, contra la firma "SOTEC S.A.", CUIT 30-71233109-3, por tener el Libro de Quejas de la Dirección de Defensa del Consumidor con su habilitación expirada desde el día 4 de mayo del 2018 (Res. Nº 05/2019 D.D.C.).

Que a orden nº 5, conforme D.E. INLEG-2019-03014530-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola descargo presentado por la firma infraccionada, donde señala "En el acta se fija como infracción por incumplimiento a la Res. 05/2019 por la falta de rúbrica del Libro de Quejas. Según la indicación de los inspectores con visita de 2018, la nueva resolución por dictarse, la misma que arriba detallo, fija como vencimiento de rúbrica el uso de las fojas 199. Ante esta situación y con el ánimo de seguir ajustados a todas las indicaciones que los organismos solicitan ya está iniciado el trámite de rúbrica para actualizar el mismo y corregir el desvío.

Por esto es que solicito no aplicar multa económica por el motivo expuesto." Acompaña Boleto de ingresos varios, serie AC Nº 9672, código 1045 de \$450.

Que es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución Nº 158/2013, la cual se mantuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución Nº 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual estuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que a partir del día 12/01/2019 la Resolución Nº 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se reemplaza por la Resolución Nº 05/2019 encontrándose ésta vigente al día de la fecha.

Que el artículo 6º de la Resolución Nº 05/2019 dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del 'Libro de Quejas de Defensa del Consumidor'...".

Que de la consulta practicada en la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "SOTEC S.A.", CUIT 30-71233109-3, tramita la renovación del Libro de Quejas en fecha 11 de junio de 2019, mediante Boleto de pago Serie AC Nº 9672, por el importe de \$450, según D.E. IF-2020-04832348-GDEMZA-RESOL#MGTYJ, de orden nº 13, es decir, cinco (5) días después de confeccionada el Acta de Infracción, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que de dicha Base de Datos también surge que la firma referida tramita su Libro el día 05/05/2017 hasta el día 04/05/2018 (Boleto Nº 4421 de \$ 375), es decir que, al momento de la inspección, el Libro de Quejas se encontraba con su habilitación vencida desde hacía trece (13) meses.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la infracción el Artículo 13º de la Res. 5/2019 establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que, en tal sentido, el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que su vez, el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva N° 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley N° 5547 dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Que, en razón de lo antes expuesto, esta Dirección considera que debe aplicarse una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos. No obstante, debe tenerse presente que la firma finalmente adecua su conducta a la normativa en cuestión, siendo el objetivo principal de esta D.D.C., y que a su vez, no cuenta con antecedentes a ninguna otra normativa de esta Dirección de Defensa del Consumidor, ello según documento electrónico IF-2020-04793171-GDEMZA-HABI#MGTYJ, que se acompaña a orden n° 11, motivo por el cual, se considera que debe ser morigerada la sanción de acuerdo a los atenuantes expuestos, y en consecuencia imponer a la sumariada una sanción de APERCIBIMIENTO.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "SOTEC S.A.", CUIT 30-71233109-3, nombre de fantasía "BY MOVIL" con domicilio comercial en calle San Juan n° 777, Ciudad, Mendoza, la sanción de APERCIBIMIENTO, de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. i) de la Ley N° 5.547, por violación del artículo 6º de la Resolución N° 5/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 3º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 5º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 6º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 7º - ARCHIVAR la presente Resolución.

Mgter. Mónica S. Lucero

S/Cargo
22/01/2021 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

Ordenanza N°: 7099

VISTO:

El EXPTE. 2020-000081/H1-GC, caratulado: Bloque Frente Cambia Mendoza; Concejal - Gerardo Santarelli E/ PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE DETECCIÓN TEMPRANA DE ENFERMEDADES PARA EMPLEADOS MUNICIPALES; y

CONSIDERANDO:

Que atento a lo dispuesto en la Ley N° 24.557, donde se establece la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y que dicha prevención debe adoptar herramientas adecuadas para hacer posible su cumplimiento, previéndose —entre ellas— la obligación de desarrollar planes de mejoramiento y de vigilar continuamente las condiciones y medio ambiente de trabajo, como asimismo la de monitorear el estado de salud de los trabajadores, a través de la realización de exámenes médicos que permitan la detección temprana de enfermedades profesionales y secuelas incapacitantes que las contingencias laborales puedan producir.

Que a los fines de un correcto cumplimiento de los objetivos del sistema, la realización de los exámenes médicos debe establecerse en atención a las distintas etapas de la prestación laboral de los trabajadores y sus eventuales modificaciones.

Que atento a la Resolución N° 43/97 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en su Artículo 1º, establece los Exámenes Médicos en salud obligatorios; en donde surge en su punto 2 los "Exámenes Periódicos" al personal.

Que en Anexo I de la Resolución N° 43/97 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo establece dentro de los exámenes y análisis complementarios generales, la realización de Electrocardiograma y Análisis de Laboratorio (A. hemograma completo - B. eritrosedimentación - C. uremia - D. glucemia - E. reacción para investigación de Chagas Mazza - F. orina completa).

Que en el ámbito del Municipio de Godoy Cruz, dichas políticas son llevadas adelante por el Programa de Salud Laboral de la Dirección de Gestión Administrativa y Capital Humano, en el marco de afrontar el desafío que tienen las instituciones modernas para cuidar su capital humano.

Que según el Programa Provincial de Sida, 5150 personas se infectaron con el virus desde 1984 a

noviembre de 2019, de los cuales el 28,7 % alcanzó una etapa de sida (1480 casos) y el 15,9% ha fallecido (821).

Que si se toma este análisis por década, se demuestra que la epidemia se ha transformado en una problemática sostenida, ya que a medida que transcurre el tiempo, se registran cada vez más casos de nuevas infecciones en Mendoza. De hecho, el 58,4 % de los diagnósticos ocurrieron en la década actual, en la que hasta el momento se registraron 1564 diagnósticos más que en la década anterior. Asimismo, desde septiembre de 2018 se encuentra en funcionamiento en el Centro de Salud Municipal N° 1 del Barrio Fuchs, el Centro de Prevención, Asesoramiento y Testeo en VIH y Sífilis (CePAT), por medio de un trabajo mancomunado con el Programa Provincial de SIDA, dependiente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte de la Provincia.

Que el funcionamiento operativo de dicho CePAT, corresponde a la Dirección de Salud y Deporte; y tiene como acción fundamental la promoción del testeo voluntario, que en conjunto con estrategias de prevención apuestan al fortalecimiento de la autonomía de las personas que demandan información y/o atención en particular. Los CePAT son una propuesta de organización del trabajo en los establecimientos de salud ya existentes, orientados como una puerta de entrada al cuidado y la asistencia de todas las personas que se acerca a él, ya sea porque tiene el virus o porque reciben un resultado negativo. Para los casos de pruebas positivas al VIH y/o sífilis, se les da inmediato ingreso a la atención adecuada (asistencia médica, apoyo psicológico, apoyo social). Las personas con prueba negativa reciben asesoramiento, orientación y apoyo con vistas a evitar posible infección. Asimismo en el Centro de Salud Municipal N° 1 del Barrio Fuchs se incorporó un autoanalizador y contador hematológico, lo que aumenta la rapidez y precisión de muchos métodos, además de la disminución del volumen de reactivos utilizados.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ:

ORDENA

ARTÍCULO 1: Incorpórese, de manera voluntaria en los Exámenes Médicos Periódicos realizados al personal de la Municipalidad de Godoy Cruz, el Testeo en VIH y Sífilis.

ARTÍCULO 2: Establézcase como ámbito de aplicación de la presente norma al Programa de Salud Laboral de la Dirección de Gestión Administrativa y Capital Humano, para lo cual el personal de dicha área deberá previamente recibir la capacitación correspondiente del Programa Provincial de SIDA.

ARTÍCULO 3: Establézcase que los Electrocardiogramas y Análisis de Laboratorio del Anexo I de la Resolución N° 43/97 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, serán realizados en Centro de Salud Municipal N° 1 del Barrio Fuchs, dependiente Dirección de Salud y Deportes.

ARTÍCULO 4: Que los testeos de VIH y Sífilis de los empleados y empleadas que decidan incorporarlo de manera voluntaria a su Examen Médico Periódico, deberán ser realizados por el CePAT del Centro de Salud Municipal N° 1 del Barrio Fuchs, cumpliendo con los estándares correspondientes.

ARTÍCULO 5: Incrementétese la partida presupuestaria de la Dirección de Salud y Deportes, en función de las nuevas necesidades que demande la implementación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LIC. FABRICIO CUARANTA

Presidente

MIRIAM ESPINOZA
Secretaria Administrativa

POR LO TANTO

PROMÚLGASE.

Téngase por Ordenanza Municipal N° 7099/2020 HCD G.C..

COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE

Dése al Registro Municipal.

ARCHÍVESE.

INTENDENCIA, 10 de diciembre de 2.020.

Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR
Intendente Municipal

Cdor. MIGUEL J. CATALANO
Secretaría de Innovación, Legal y Técnica

Boleto N°: ATM_5058055 Importe: \$ 896
22/01/2021 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 7102

VISTO:

El EXPTE. 2020-000122/H1-GC, caratulado: Bloque Frente Cambia Mendoza; Concejal - Leonardo Mastrangelo - E/ PROYECTO PLAN MUNICIPAL PARA EL ABORDAJE DE LOS CONSUMOS PROBLEMÁTICOS; y

CONSIDERANDO:

Que según el "Informe Mundial sobre las Drogas 2017" publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito cerca de 250 millones de personas, es decir, alrededor del 5% de la población adulta mundial, consumieron drogas por lo menos una vez en 2015 y unos 29,5 millones de esos consumidores, es decir, el 0,6% de la población adulta mundial, tiene un consumo problemático de drogas.

Que el "Resumen de los Resultados del Estudio 2017 de Consumo de Sustancias Psicoactivas en población de 12 a 65 años" elaborado por la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR), indica que, a nivel nacional, en los últimos años ha aumentado el consumo de sustancias ilícitas y tabaco y el abuso del alcohol en la población de entre 12 y 17 años, y que los niveles de dependencia de las droga en quienes las consumen son considerablemente altos.

Que el citado informe arroja otros datos preocupantes sobre la situación nacional, tales como el fácil acceso de preadolescentes y adolescentes a las drogas, su elevado interés en probarlas, y el alto consumo de alcohol y drogas en sus círculos sociales.

Que según el último "Informe estadístico y geográfico sobre los dispositivos de prevención y asistencia de

la SEDRONAR y otros organismos públicos y privados en la Provincia de Mendoza” realizado por la SEDRONAR y el Observatorio Argentino de Drogas, Mendoza el consumo de alcohol se ubicó a la provincia como la de los valores anuales más altos para el conjunto del país.

Que, en el mismo sentido, Mendoza presenta el porcentaje de uso combinado de psicofármacos y alcohol más alto del país. Que conforme al informe en cuestión, las consultas a la línea 141 (demandando ayuda por problemas relacionados con el consumo de alcohol y drogas) realizadas desde la provincia están especialmente concentradas en Capital, Godoy Cruz y Las Heras, siendo las principales sustancias de consulta el alcohol, la marihuana y la cocaína.

Que los citados datos dan cuenta de que el país, la provincia y el municipio se encuentran gravemente atravesados por el flagelo de los consumos problemáticos de tabaco, alcohol y drogas.

Que de acuerdo con el “Informe de resultados provinciales de Mendoza” del “Estudio nacional en población de 12 a 65 años sobre Consumo de Sustancias Psicoactivas” elaborado por la SEDRONAR, hay un elevado porcentaje de personas que consumen fármacos tranquilizantes sin prescripción médica.

Que según información brindada por Dirección de Farmacología del Gobierno de Mendoza, el año pasado hubo un 33% de crecimiento interanual del consumo de ansiolíticos en Mendoza. Que el consumo de ansiolíticos en el Gran Mendoza está aumentando exponencialmente, según el informe “Utilización de psicofármacos en Mendoza y adherencia al tratamiento de pacientes con enfermedades crónicas prevalentes” y otros similares realizado por miembros de la Unidad de Farmacología para el Uso Racional del Medicamento (UFURM) del Área de Farmacología de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Cuyo. 678 Que los datos enunciados en los últimos párrafos alertan sobre la necesidad de abordar el consumo problemático de psicofármacos.

Que la globalización y los cambios tecnológicos y culturales que están atravesando a la sociedad actualmente, conllevan, entre otras consecuencias, una baja en el rango de edad al que va destinada la publicidad y el fomento comercial al consumo de dispositivos digitales y juegos electrónicos.

Que ello conlleva un tempranísimo consumo problemático hacia las nuevas tecnologías, afectando el desarrollo intelectual de niñas y niños, y provocándoles, posteriormente, altos niveles de estrés, ansiedad y depresión, conforme distintos estudios.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha recomendado, en consecuencia, restringir al mínimo el acceso a la televisión y al juego con pantallas en menores de 5 años, y ha incluido a la adicción a los videojuegos en su lista de trastornos de adicción.

Que según la OMS una de cada cuatro personas sufre trastornos, tanto físicos como emocionales, relacionados con las nuevas tecnologías.

Que por lo expuesto anteriormente, resulta conveniente tener en cuenta los perjuicios derivados del uso excesivo de dispositivos electrónicos a la hora de abordar integralmente los consumos problemáticos.

Que a nivel nacional existe el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos, creado por la ley 26.934, como herramienta del Estado nacional para prevenir los consumos problemáticos y para asistir, integrar y amparar a las personas afectadas por ellos.

Que a nivel provincial existe el Plan Provincial de Adicciones creado por ley 7.088.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80 inciso 12, establece como atribución de los concejos deliberantes la adopción en general, de todas las medidas que tiendan a asegurar la salud y bienestar de la población.

Que, conforme lo establece la ley nacional 26.934, los consumos problemáticos afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica de las personas, así como sus relaciones sociales.

Que, por lo tanto, resulta conveniente que el municipio aborde, de manera concurrente con el Estado nacional y provincia, los consumos problemáticos en el territorio del departamento, a los efectos de garantizar la salud y bienestar de sus habitantes, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que uno de los roles que podría tener el municipio en dicho abordaje concurrente, es el de articular todos los abordajes de consumos problemáticos que se realicen en el territorio del departamento por parte de organismos nacionales, provinciales y municipales, coordinando las acciones y acercándolas a las y los vecinos, para permitir un mayor aprovechamiento por parte de la ciudadanía.

Que tal articulación y coordinación resulta urgente ante la multiplicidad de organismos tanto gubernamentales (entre ellos la SEDRONAR con sus distintos dispositivos integrales de abordaje territorial preventivos y asistenciales, y sus dispositivos de tratamiento comunitario; los centros de atención primaria de la salud; las postas sanitarias; el Espacio Integral Comunitario del municipio; el centro provincial de prevención de adicciones de Godoy Cruz) como de la sociedad civil que se encuentran abordando la temática en la actualidad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ:

ORDENA

ARTÍCULO 1: Título I: Disposiciones generales Artículo 1º. Plan municipal para el abordaje de los consumos problemáticos. Crear el plan municipal para el abordaje de los consumos problemáticos (en adelante PMACP) en la órbita del municipio, en los términos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2: Consumos problemáticos. A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por consumos problemáticos aquellos consumos que, mediando o sin mediar sustancia alguna, afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica de la persona, y/o las relaciones sociales. Los consumos problemáticos pueden manifestarse como adicciones o abusos al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas (legales o ilegales) o producidos por ciertas conductas compulsivas de las personas hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud.

ARTÍCULO 3: Finalidad. El PMACP tendrá como finalidad prevenir los consumos problemáticos en el territorio del departamento y asistir a la población afectada por ellos.

ARTÍCULO 4: Objetivos generales. Serán objetivos generales del PMACP:

- 1) Diagnosticar los distintos consumos problemáticos que tienen lugar en el departamento, así como sus posibles causas.
- 2) Articular y co-coordinar todas las acciones implementadas por el Estado nacional, provincial y municipal y por las organizaciones de la sociedad civil en materia de abordaje de consumos problemáticos.
- 3) Llevar a cabo acciones de prevención y asistencia frente a los consumos problemáticos que no estén siendo abordados de ningún modo.

ARTÍCULO 5: Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será determinada por el Departamento Ejecutivo.

Título II: Acciones específicas

Capítulo I: Diagnóstico integral de consumos problemáticos y abordajes

ARTÍCULO 6: Diagnóstico integral de consumos problemáticos y abordajes. A los efectos de poder dar cumplimiento a los objetivos enunciados en el artículo 4º, la autoridad de aplicación llevará a cabo un diagnóstico integral de consumos problemáticos y abordajes (en adelante DICPA), que consistirá en un relevamiento que incluya los consumos problemáticos mencionados en el inciso 1 de dicho artículo, así como las acciones de abordaje mencionadas en su inciso 2. El DICPA deberá actualizarse periódicamente.

ARTÍCULO 7: Paradigma bio-psico-social. Para la elaboración del DICPA, siempre se apuntará a considerar la relación entre la persona, el elemento o sustancia consumida, y el contexto social. A tal efecto, los consumos problemáticos allí relevados deberán contener, además de la descripción de los consumos en sí, las distintas causas a las que obedecen. En consecuencia, a los efectos de la presente ordenanza, se considerarán como acciones de abordaje, además de aquellas que manifiesta y expresamente tienen ese fin, todas aquellas que influyan sobre las personas afectadas por consumos problemáticos y sus contextos sociales (a saber: acciones educativas, culturales, económicas, medioambientales, de fomento al empleo, de infraestructura, de transporte, de seguridad, de salud, de vivienda, y toda acción que influya en el desarrollo y abordaje de consumos problemáticos). Por lo tanto, tales acciones deberán ser también incluidas en el DICPA, junto con información acerca de los organismos y organizaciones (ya sean gubernamentales o de la sociedad civil) que las implementan.

ARTÍCULO 8: Metodología. El DICPA se deberá elaborar con un enfoque técnico comunitario, centrando su metodología de construcción en la recolección, sistematización, estudio y análisis multidimensional y participativo de información territorial a través de las herramientas que la autoridad de aplicación considere pertinentes, recomendándose las siguientes:

- a) Talleres de cartografía participativa, en los cuales se releve información territorial a partir de la utilización de mapas que se construyen conjuntamente con diferentes actores y referentes comunitarios.
- b) Encuestas presenciales o virtuales en campo.
- c) Reuniones con actores e informantes claves en materia de consumos problemáticos: referentes barriales y de uniones vecinales, de centros culturales y educativos, de escuelas, CENS, CEBJA, de centros de salud, comisarías, y demás organizaciones de la sociedad civil.
- d) Relevamiento de información con la que cuente el municipio y articulación con diferentes áreas del municipio.
- e) Pedidos de informe, recabación de información y firma de convenios con el Ministerio Público Fiscal, el poder judicial de la provincia y de la nación, la Dirección de Promoción y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia, el Espacio Técnico Interdisciplinario de Godoy Cruz, la SEDRONAR, la Universidad Nacional de Cuyo, y demás organismos gubernamentales nacionales y provinciales que puedan aportar información o colaborar con su recopilación.

Capítulo II: Articulación y optimización de acciones

ARTÍCULO 9: Coordinación de abordajes existentes. A partir de los datos contenidos en el DICPA, la autoridad de aplicación deberá co-coordinar, junto al organismo u organización ejecutora de cada una, las distintas acciones en materia de abordaje de consumos problemáticos allí relevadas, a los efectos de maximizar sus efectos de prevención y de asistencia. Para ello, procurará generar una articulación tendiente a optimizar los recursos, de modo que se logre el mayor despliegue territorial posible de manera conjunta entre todos los organismos y organizaciones que abordan los consumos problemáticos en el departamento.

ARTÍCULO 10: Difusión de abordajes existentes. La autoridad de aplicación deberá difundir, a través de los medios que considere idóneos para acceder a la población que más sufra sus efectos, todos los abordajes existentes en materia de consumos problemáticos que hayan sido relevados en el DICPA.

Capítulo III: Implementación de acciones de prevención y asistencia

ARTÍCULO 11: Acciones de prevención y asistencia. Sobre la base del DICPA, la autoridad de aplicación deberá implementar las acciones necesarias para garantizar que todo consumo problemático diagnosticado esté siendo abordado a través de la prevención y de la asistencia a la población afectada. A tal efecto, frente a los consumos problemáticos que no se encuentren integralmente abordados por los organismos y organizaciones relevadas, la autoridad de aplicación deberá gestionar su abordaje integral ya sea a través de acciones propias, o bien a través de la articulación o redireccionamiento coordinado con acciones llevadas a cabo por otras áreas municipales, demás organismos gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil, independientemente de si se encuentran relevadas en el DICPA.

ARTÍCULO 12: Principios rectores. A los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior, se entiende por abordaje integral de los consumos problemáticos, a la prevención de los mismos junto con la asistencia a la población afectada por ellos que cumplan (tanto la prevención como la asistencia) con los siguientes principios:

a) Perspectiva de derechos: reconocer al consumidor como un/a ciudadano/a activo/a en el ejercicio de sus derechos, teniendo siempre en cuenta que el uso de drogas no necesariamente se constituye o deriva en un consumo problemático. Se deberá fomentar la construcción de autonomía en la toma de decisiones sobre la base de la información científica.

b) Intervenciones basadas en la evidencia: desarrollar políticas de drogas basadas en evidencia que reflejen las realidades que se buscan transformar. Tanto las intervenciones de prevención como las de tratamiento (rehabilitación e integración social y reinserción) deben sustentarse en estudios y mejores prácticas que, mediante evidencia científica y empírica, hayan probado ser eficaces; como así también considerando ciertos estándares de calidad asumidos. Ello implica la articulación con instituciones científicas para incrementar y profundizar las investigaciones referidas a la problemática de las drogas -mediante la realización de estudios cuantitativos/cualitativos-, el análisis de información y datos relevantes para enriquecer los diagnósticos (nacional, regional, provincial y local) y la producción de evidencia acorde a los lineamientos establecidos por los organismos internacionales.

c) Salud mental: las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental. Se entiende a tal efecto a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona.

d) Reducción de daños: apuntar a prevenir los daños potenciales relacionados con el uso de drogas, antes que su uso en sí mismo.

e) Desestigmatización de la problemática: trabajar en pos de modificar las representaciones sociales existentes respecto de las personas con problemática de consumo, procurando eliminar las connotaciones negativas asociadas, históricamente, a concepciones criminalizadoras, de peligrosidad y de desviación de la normalidad. Para ello, se debe establecer una estrategia comunicacional que evite la difusión y multiplicación de los estereotipos que producen representaciones sociales que contribuyen en la reproducción de la marginación social.

f) Perspectiva de género: trabajar en el fortalecimiento de la perspectiva de género en todas las áreas de acción y diseño institucional: las desigualdades de género se alojan en roles cristalizados socialmente, que asignan los modos de ser "típicamente" en tanto varones y mujeres. Desde esta perspectiva, las mujeres y personas trans usuarias de drogas padecen una doble estigmatización derivada de la confluencia de ser mujeres (o personas trans) y consumidoras. Se debe trabajar para superar los estereotipos y garantizar la igualdad de oportunidades, haciendo especial hincapié en el acceso equitativo de mujeres, varones y todas las identidades de género a la prevención y la asistencia ante consumos problemáticos.

g) Enfoque intercultural: diseñar prácticas concretas de acción que respeten y acompañen las diferencias culturales, recuperando y valorizando las prácticas y saberes en el contexto de la vida cotidiana en comunidad. El enfoque intercultural requiere, necesariamente, de la inclusión plena de la perspectiva de los actores de la comunidad respecto a lo que consideran como prioritario y pertinente al momento de construir diagnósticos situacionales e intervenir con estrategias selectivas y consensuadas por sus miembros.

h) Participación ciudadana: fomentar el involucramiento de la población en la temática.

Capítulo IV: Acciones educativas

ARTÍCULO 13: Educación para la prevención de los consumos problemáticos. La autoridad de aplicación deberá llevar a cabo, todos los años, acciones educativas dirigidas a escuelas secundarias y técnicas del departamento, tanto de gestión pública como privadas. A tal efecto, se recomienda tomar como base los lineamientos al respecto contenidos en el Diseño Curricular Provincial para Bachiller en Ciencias Sociales y Humanidades de la Educación Secundaria Orientada elaborado en 2015 por la Dirección General de Escuelas, que obran como Anexo I de la presente.

Capítulo V: Asesoría permanente

ARTÍCULO 14: Servicio de asesoría permanente. La autoridad de aplicación deberá garantizar, en coordinación con la Asesoría de las Juventudes y demás organismos municipales que considere pertinentes, la prestación permanente de un servicio de asesoría sobre consumos problemáticos, con una función exclusiva y únicamente informativa, que se rija por los incisos a, b, c, d y e del artículo anterior, con un despliegue territorial y virtual que lo torne accesible para todas/os las/os habitantes del departamento. Dicho despliegue deberá actualizarse permanentemente para poder cumplir su función en eventos y ámbitos que demanden el servicio en cuestión.

ARTÍCULO 15: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE

LIC. FABRICIO CUARANTA
Presidente

MIRIAM ESPINOZA
Secretaria Administrativa

POR LO TANTO

PROMÚLGASE.

Téngase por Ordenanza Municipal N° 7102/2020 HCD G.C..-

COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE

Dése al Registro Municipal.

ARCHÍVESE.-

SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO

INTENDENCIA, 09 de diciembre de 2.020.-

Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR
Intendente Municipal

SANTONI FLORENCIA
Secretaría de Desarrollo Humano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza

www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_5058127 Importe: \$ 2832
22/01/2021 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 7103

VISTO:

El expte. N° 2020-000854/I1-GC, caratulado: Dirección Desarrollo Social y Habitat -CENTRO DE JUBILADOS ETERNA JUVENTUD-CONTRATO DE COMODATO; y

CONSIDERANDO:

Que a través de las presentes actuaciones se tramita el contrato de prórroga de comodato por un inmueble identificado bajo el padrón 55594, entre el Municipio y el centro de Jubilados de la Tercera Edad "Eterna Juventud".;

Que obra en expediente Digital dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos donde se expresa que siendo un inmueble de propiedad Municipal que deberá autorizarse por el Concejo mediante ordenanza, la prórroga del contrato de comodato y si es de voluntad de los Concejales prever en el contenido de la misma la posibilidad de nuevas prórrogas, en virtud del art. 73 inc. 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, por otro lado, deberá revisarse el contenido del contrato de Comodato ya que las cláusulas primera y tercera repiten conceptos. Asimismo sugiere, que en la Segunda Clausula se aclare que bajo ninguna circunstancia se podrá subalquilar el inmueble. Agregando la sugerencia de cómo debería quedar redactado el convenio.

Que se agrega nuevo modelo de convenio con las sugerencias emanadas de la Dirección de Asuntos Jurídicos en dictamen 45273 y 45355.

Que atento a lo expuesto se estima procedente autorizar al Departamento Ejecutivo a la firma del Comodato en cuestión.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ:

ORDENANZA

ARTICULO 1: Autorícese al Departamento Ejecutivo a ceder por el término de 5 (Cinco) años, mediante modelo de comodato obrante en actuación 17 del expte. 2020-000854/I1, al Centro de Jubilados Eterna Juventud, Personería Jurídica 4694, en calidad de uso precario (comodato) un terreno de dominio municipal ubicado en calle Cacheuta 824, empadronado bajo el N° 55594, de este Departamento ,y constante de una superficie de 1.669, 35 m² (Mil Seiscientos Sesenta y Nueve metros Cuadrados con Treinta y Cinco Décímetros cuadrados), en caso de no cumplir con lo pactado concluirá el comodato en forma automática, sin necesidad de previa interpelación judicial o extrajudicial.

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES,
A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LIC. FABRICIO CUARANTA

Presidente

MIRIAM ESPINOZA
Secretaria Administrativa

POR LO TANTO

PROMÚLGASE.

Téngase por Ordenanza Municipal N° 7103/2020 HCD G.C..

COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE

Dése al Registro Municipal.

ARCHÍVESE.

INTENDENCIA, 09 de diciembre de 2.020.

Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR
Intendente Municipal

SANTONI FLORENCIA
Secretaría de Desarrollo Humano

Boleto N°: ATM_5056381 Importe: \$ 400
22/01/2021 (1 Pub.)



SECCIÓN
PARTICULAR



CONTRATOS SOCIALES

(*)

NUEVE COCINEROS MENDOZA S.A. Comunicase la constitución de una sociedad anónima, conforme a las siguientes previsiones: 1°) SOCIOS: el señor Lucas Bustos, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 26.830.500, C.U.I.T 23-26830500-9, nacido el 13 de febrero de 1.979, de 41 años de edad, quien manifiesta ser divorciado, con domicilio real en calle Terrada número 4743, Distrito Mayor Drummond, Departamento Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza, de profesión Chef, y la señorita María Agustina Vela, argentina, con Documento Nacional de Identidad número 29.385.867, C.U.IT. 27-29385867-0, nacida el 11 de diciembre de 1.982, de 37 años de edad, quien manifiesta ser soltera, con domicilio real en calle Montecaseros número 2826, Departamento Capital, Provincia de Mendoza, de profesión Licenciada Hotelera.- 2°) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: a tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte y ACTA DE SUBSANACION de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno.- 3°) DENOMINACION: "NUEVE COCINEROS MENDOZA S.A." 4°) DOMICILIO: El domicilio de la sede social y fiscal en calle Lago Argentino número 1832, Casa 7, Barrio Sol Trapiche, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza.- 5°) OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros en cualquier punto del país y/o del extranjero las siguientes actividades: A) HOTELERÍA Y GASTRONOMÍA, B) TURISMO, C) REPRESENTACIONES, D) LICITACIONES.- 6°) PLAZO DE DURACION: Será de noventa y nueve (99) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- 7°) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: Pesos cien mil (\$ 100.000).- 8°) ORGANO DE ADMINISTRACION: Presidente y Director Titular el señor Lucas Bustos y como Director Suplente la señorita María Agustina Vela, todos los cuales ejercerán sus funciones por el término de (3) ejercicios.- 9°) ORGANO DE FISCALIZACION: "La sociedad prescinde." 10°) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACION LEGAL: A cargo del Presidente o del Director que lo reemplace.- 11°) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: El ejercicio social cierra el 31 de Octubre de cada año.

Boleto N°: ATM_5056319 Importe: \$ 320
22/01/2021 (1 Pub.)

(*)

GRAN ESPIRITU S.A.S.- comunicase la constitución por instrumento privado de una Sociedad Anónima Simplificada, conforme las siguientes previsiones: 1) Socio: Eber Albano Perez Plaza, argentino, DNI N° 34.986.046, CUIT 20-34986046-6, soltero, nacido el 21 de septiembre de 1989, de 31 años de edad, procurador, domiciliado en la calle, CORREDOR PRODUCTIVO SIN NUMERO FINCA PLAZA DISTRITO VILLA SECA, DEPARTAMENTO TUNUYÁN, PROVINCIA DE MENDOZA, 2) Fecha acto constitutivo: 14 de enero de 2021. 3) Denominación: GRAN ESPIRITU S.A.S. 4) Domicilio Social: El Domicilio de la sede social se ha fijado en Calle CORREDOR PRODUCTIVO SIN NUMERO FINCA PLAZA DISTRITO VILLA SECA, DEPARTAMENTO TUNUYÁN, Provincia de Mendoza, Argentina. 5) Objeto Social: dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, en especial calzados de vestir y deportivo, e indumentaria personal, recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos, (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas y (i) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 6) Plazo de duración: noventa y nueve (99) años desde la fecha de constitución. 7) Capital Social: Pesos Cincuenta Mil (\$

50.000), el cual suscribe el Sr. Eber Albano Perez Plaza la cantidad de CINCUENTA MIL (50.000) acciones de un cien peso (\$) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Dicho Capital se integra en la proporción de un 25% en dinero en efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital suscripto en un plazo máximo de dos años contados desde la fecha de la constitución de la sociedad. 8) Administrador Titular: Señor Eber Albano Perez Plaza, DNI N° 34.986.046, Administrador Suplente Señora Irma Haydee Plaza, DNI Nro. 11.102.811, los que ejercerán sus funciones por plazo indeterminado. 9) Órgano de Fiscalización: se prescinde de la Sindicatura. 10) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año

Boleto N°: ATM_5057317 Importe: \$ 496
22/01/2021 (1 Pub.)

(*)

NEOPROTEINS S.A.S. Comuníquese la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, conforme a las siguientes previsiones. 1- FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 8 de enero de 2021 mediante instrumento privado con firmas certificadas. 2- SOCIO: GOMEZ, Gonzalo, DNI N° 23173926, CUIT N° 20-23173926-3, de nacionalidad Argentina, nacido el 16 de julio de 1973, profesión: Licenciado en Administración, estado civil: divorciado, con domicilio en calle Lago Argentino 2782, Godoy Cruz, Mendoza. 3- DENOMINACIÓN: NEOPROTEINS S.A.S. 4- SEDE SOCIAL: en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. 5- OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias; (b) Biotecnológicas; (c) Alimentarias; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Culturales y educativas; (f) Gastronómicas; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Salud y (i) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 6- PLAZO DE DURACIÓN: 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de su constitución. 7- CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de \$ 200.000 (pesos doscientos mil), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 8- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El socio Gonzalo Gómez suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: suscribe la cantidad de 200.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 9- ADMINISTRACIÓN: Administrador titular: Gonzalo Gómez, DNI N° 23173926 y Administrador suplente: Julián Gómez, DNI N° 25666719, CUIT N° 20-25666719-4, de nacionalidad Argentina, nacido el 20 de diciembre de 1976, con domicilio real en la calle Lago Traful 1106, Godoy Cruz, Mendoza, Argentina. 10- ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado. 11- FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de la sindicatura. 12- FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 30 de junio de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables.

Boleto N°: ATM_5057512 Importe: \$ 528
22/01/2021 (1 Pub.)

(*)

V.K.L. S.A.S. Comunicase la constitución de una Sociedad Anónima, conforme a las siguientes previsiones: 1º) Socios: Santiago Tomás PIERANNI NODARI, Arg. D.N.I. 43.748.210, C.U.I.L/T 20-43748210-2, nac. 25/09/2001, estudiante, soltero, dom. Bº Jardín Luzuriaga, Campamento El Plumerillo 2658, Luzuriaga, Maipú, Mendoza y Silvana María NODARI, Arg., D.N.I. 24.161.201, CUIL/T 27-24161201-0, nac. 01/11/ 1974, Profesora, casada, dom. Bº Jardín Luzuriaga, Campamento El Plumerillo 2658, Luzuriaga, Maipú, Mendoza, 2º) Fecha del acto constitutivo: 04/12/2020. 3) Denominación: "V.K.L. S.A.S". 4º) Domicilio sede social: José María Irusta número 169, Distrito de Ciudad, Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, 5º) Objeto Social: 1) Servicios; 2) Comerciales; 3) Industriales 6º) Plazo de duración: 99 años. 7º) Monto del capital social: \$500.000,00.- 8º) Órgano de administración: Gerente Titular: Santiago Tomás PIERANNI NODARI, Arg. D.N.I. 43.748.210, y Gerente Suplente: Silvana María NODARI, Arg., D.N.I. 24.161.201; plazo cargo: 3 ejercicios; 9º) Órgano de fiscalización: se prescinde del Órgano de fiscalización. 10º) Representación legal: Gerente Titular: Santiago Tomás PIERANNI NODARI, en caso de vacancia, del Director Suplente: Gerente Suplente Silvana María NODARI; 11º) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año. 12º) Suscripción e Integración del Capital Social: Los socios fundadores suscriben el 100% del capital social de la siguiente forma: El socio Santiago Tomás PIERANNI NODARI suscribe 475 acciones, nominativas no endosables, de \$ 1.000,00.- de valor nominal cada una y un voto por acción, y 2º) la socia Silvana María NODARI suscribe 25 acciones nominativas no endosables, de \$ 1.000,00.- de valor nominal cada una y un voto por acción, quedando así suscripto el 100% de las acciones, integrando el 25%, obligándose a integrar el saldo pendiente dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Boleto N°: ATM_5057957 Importe: \$ 272
22/01/2021 (1 Pub.)

(*)

Acto constitutivo: "**MENDOTAP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**". Con fecha 18 de enero de 2.021, se constituye la sociedad de referencia cuyos socios fundadores son: MARINA VERÓNICA DE LA FUENTE, DNI N° 24.530.893, CUIL 27-24530893-6, de nacionalidad argentina, soltera, nacida el 27/09/1.975, de profesión empresaria con domicilio real en calle Jorge A. Calle N° 20, Barrio Parque, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Mendoza; ARIANA VALENTINA DE LA FUENTE, DNI N° 43.544.518, CUIL 27-43544518-2, de nacionalidad argentina, soltera, nacida el 20/03/2.001, de profesión estudiante, con domicilio real en calle Jorge A. Calle N° 20, Barrio Parque, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Mendoza, y el Señor NAHUEL WALTER DE LA FUENTE, DNI N° 44.310.715, CUIL 20-44310715-1, de nacionalidad argentino, soltero, nacido el 27/12/1.997, de profesión empleado, con domicilio real en calle José Ingenieros 554, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Mendoza. Denominación: "**MENDOTAP SOCIEDAD por ACCIONES SIMPLIFICADA**". Sede Social con domicilio en calle Elena De Zizzias 586, Benegas, Godoy Cruz, Mendoza. Objeto: a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; c) Industrias manufactureras de todo tipo; d) Culturales y educativas; e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; g) Inmobiliarias y constructoras; h) Inversoras, financieras y fideicomisos; i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; j) Salud; k) Transporte. Plazo de duración: 99 años contados desde la fecha de constitución. El capital social es de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-). La Señora Marina Verónica De La Fuente suscribe la cantidad de noventa mil (90.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso (\$1) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción; la Señora Ariana Valentina De La Fuente, suscribe la cantidad de cinco mil (5.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso (\$1) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción; y el Señor Nahuel Walter De La Fuente suscribe la cantidad de cinco mil (5.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso (\$1) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción. Órgano de Administración y Representación Legal: Administrador titular: MARINA VERÓNICA DE LA FUENTE, DNI N° 24.530.893, CUIL 27-24530893-6, con domicilio real en calle Jorge A. Calle N° 20,

Barrio Parque, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Mendoza; Administrador suplente: ARIANA VALENTINA DE LA FUENTE, DNI N° 43.544.518, CUIL 27-43544518-2, con domicilio real en calle Jorge A. Calle N° 20, Barrio Parque, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Mendoza. Órgano de Fiscalización: La Sociedad prescinde de la sindicatura. Cierre del ejercicio económico: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5056388 Importe: \$ 432
22/01/2021 (1 Pub.)

(*)

“DESEVENT GRA-PA S.A.”. Comunicase la constitución de una sociedad anónima conforme a las siguientes previsiones: 1) Socios: la conforman la señora Graziotin Patricia Graciela, Documento Nacional de Identidad número 20.972.496, Argentina, clave única de identificación tributaria N° 27-20972496-6, de 51 años de edad, casada en primeras nupcias, comerciante, domiciliada en calle Almirante Braun n° 1151, Barrio Las Candelas 2, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza, y el señor Luca Benjamin Manson Graziotin, argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 44.010.504, CUIL 20-44010504-2, de 18 años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en calle Almirante Brown n° 1151, Barrio Las Candelas 2, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza. 2) Fecha del acto constitutivo: cuatro de Noviembre de 2020 3) Denominación: se denominara DESEVENT GRA-PA SOCIEDAD ANÓNIMA. 4) Domicilio: el domicilio de la sede social se ha fijado en calle Almirante Brown n° 1151, Barrio Las Candelas 2, Casa 6, Manzana A, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza. 5) Objeto social: la sociedad tendrá por objeto: a) Eventos Sociales, b) Acontecimientos empresariales, comerciales y profesionales, c) Espectáculos públicos, d) Comerciales. 6) Plazo de duración: su duración será de noventa y nueve años a partir de su fecha de constitución. 7) Monto de capital social: el capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil (\$ 200.000,00) representado por mil acciones de pesos doscientos (\$200,00) valor nominal cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un voto por acción. 8) Órgano de la administración: se designa como administrador titular a la señora Graziotin Patricia Graciela y Director Suplente a Luca Benjamin Manson Graziotin. 9) Órgano de fiscalización: la sociedad prescinde de sindicatura. 10) Organización de la representación legal: la representación legal de la sociedad estará a cargo del administrador titular la señora Graziotin Patricia Graciela o suplente que lo reemplace en caso de vacancia. 11) Fecha de cierre del ejercicio: el ejercicio social cierra el treinta y uno de Marzo de cada año.

Boleto N°: ATM_5058031 Importe: \$ 336
22/01/2021 (1 Pub.)

(*)

"GUARDA TUTTI S.A.S". CONSTITUCIÓN: Contrato Constitutivo de fecha 23 de diciembre de 2020. 1.- Socio OMAR EDGARDO FERNANDEZ, edad 50 AÑOS, estado civil SOLTERO, nacionalidad ARGENTINO, profesión COMERCIANTE, Calle BAHIA BLANCA 8172, CARRODILLA, LUJAN DE CUYO, MENDOZA, DNI N° 21.379.147, CUIT N° 20-21379147-9. 2.- Denominación "GUARDA TUTTI S.A.S". 3.- Sede social: RODRIGUEZ PEÑA 4138, COQUIMBITO, MAIPU. 4.- Objeto: Inmobiliaria y Constructora; Transporte. 5.- plazo de duración 99 años. 6.- Capital de \$ 42.000, representado por 42.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta (*). Administrador titular: OMAR EDGARDO FERNANDEZ con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: JUAN ISAAC MONTES, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- fecha de cierre de ejercicio 31 DE DICIEMBRE de cada año.

Boleto N°: ATM_5059118 Importe: \$ 144
22/01/2021 (1 Pub.)

(*)

CLUBA GROUP S.A.S. Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada por instrumento privado conforme a las siguientes previsiones: 1°) Socio: Sr. Gabriel Alexander Magallanes,

DNI: 33.231.811, Cuit/I:20-33231811-0, argentino, Arquitecto, nacido el 25/08/1987, con domicilio en calle Marmol 1837, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, quien manifiesta ser de estado civil soltero y no tener su capacidad restringida. 2°) Fecha del acto constitutivo: Por instrumento privado de fecha 24/11/2020 y acta de subsanación con fecha 12/01/2021. 3°) Denominación: CLUBA GROUP S.A.S. 4°) Domicilio: El domicilio de la sede social, fiscal y legal se ha fijado en calle Emilio Civit 2002, Barrio Pinar Del Sol II, Casa B21, Carrodilla, Provincia de Mendoza. 5°) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, o vinculada mediante contratos asociativos o de colaboración empresaria celebrados con terceros, dentro o fuera del país: A) Agencia de viajes y turismo; B) Publicidad; C) Software y periféricos; D) Local bailable, bar y restaurant; E) Estacionamiento; F) Musicalización, Iluminación y sonorización; G) Transporte; H) Constructora; I) Inmobiliaria; J) Financiera; K) Licitaciones; L) Mandatos; M) Fiduciaria. 6°) Plazo de duración: Su plazo de duración es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. 7°) Monto de capital social: El capital social es de CIEN MIL PESOS (\$100.000), representado por Cien Mil (100.000) acciones nominativas no endosables, ordinarias, de PESOS UNO (\$) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) votos por acción. El socio Gabriel Alexander Magallanes suscribe la cantidad de cien mil (100.000) acciones por un total de Pesos Cien Mil (\$100.000). Dicho capital es suscrito íntegramente en este acto, e integrado en efectivo por un total de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000), que se depositan por ante Notaria Paola Varo, Registro Notarial 134 de Capital, según consta en Acta Notarial del día de la fecha, durante el tiempo que dure la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio; y el resto de las acciones será integrado en un plazo no mayor de dos (2) años, en dinero en efectivo a contar desde la firma del presente contrato. 8°) Órgano de administración: GERENTE TITULAR: Sr. Gabriel Alexander Magallanes, DNI: 33.231.811. GERENTE SUPLENTE: Sr. Diego Sebastian Baigorria, DNI: 30.024.964. 9°) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. 10°) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5060347 Importe: \$ 400
22/01/2021 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

CASA DE LA AMISTAD DE LAVALLE Asociación sin fines de lucro, Convoca a asamblea general ordinaria para el día 19 de enero de 2021, a las 20:30 hs en primera convocatoria y a las 21:30 en segunda convocatoria, en la sede social sita en calle candidato camargo 120Lavalle, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1- Elección de dos socios para que firmen el acta conjuntamente con el presidente y secretario 2- Aprobación de inventario de activo y pasivo, de acuerdo a resolución DPJ 1301 3- Responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término las disposiciones legales respectivas. 4- Elección de miembros de comisión directiva y revisores de cuentas.

Boleto N°: 05041311 Importe: \$ 112
22/01/2021 (1 Pub.)

(*)

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MENDOZA - CONVOCATORIA A ASAMBLEA - El Colegio de Arquitectos de Mendoza convoca a: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LAS REGIONALES para el día lunes 8 de febrero de 2021 a las 15.00 hs., a la REGIONAL CENTRO (Mitre 617 1º piso Ciudad de Mendoza), REGIONAL ESTE (Las Heras 603 San Martín Mendoza) y REGIONAL SUR (Day 355 San Rafael Mendoza) para tratar el siguiente Orden del Día, para cada regional: 1- Informe de lo actuado y situación de la Regional en el ejercicio cerrado al 30 de junio de 2020. 2- Consideración Proyecto de Presupuesto 2020-2021. 3- Designación de dos (2) matriculados para suscribir el acta. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día Martes 23 de febrero de 2021 a las 13.00 hs. en la Nave Cultural, edificio La Báscula, Las Cubas entre España y Mitre, 1ª, secc, M5500 Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1- Lectura y consideración de la Memoria y Balance del ejercicio cerrado al 30 de junio de 2020. 2- Lectura y aprobación Presupuesto General de Gastos y Recursos para el ejercicio 2020-2021. 3- Actualización de valores de certificados, habilitación anual y matrícula del CAMZA. 4- Elección miembros

de la Junta Electoral 2021. 5- Consideración de la prórroga de los mandatos cuya renovación se encuentra pendiente y adecuación de la extensión de los períodos subsiguientes. 6- Designación de dos (2) matriculados para suscribir el acta.

Boleto N°: ATM_5056263 Importe: \$ 480
22/01 05/02/2021 (2 Pub.)

(*)

COOPERATIVA VITIVINICOLA SAN CARLOS SUD LIMITADA CONVOCATORIA De acuerdo a lo dispuesto por el Consejo de Administración de la Cooperativa Vitivinícola San Carlos Sud Limitada, en su reunión del 27 de noviembre de 2020, convocase a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de socios de ésta cooperativa, para el día 17 de febrero de 2021, a las 17.00 horas, a realizarse en la sede de la Cooperativa, calle San Martín 640 de La Consulta, San Carlos, Mendoza, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA 1.Designación de dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, firmen el acta respectiva. 2. Tratamiento de los motivos de convocatoria fuera de término. 3. Consideración de la Memoria anual, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Proyecto de Distribución de utilidades, Cuadros Anexos, Inventario General, Informe del Síndico e Informe del Auditor, por el ejercicio cerrado el 30/06/2020. 4. Fijación retribución de Consejeros titulares y Síndicos, (Resol.Nro. 9/19 art. 101 de la Dirección de Asociativismo y Cooperativas). 5. Tratamiento de retribuciones de los Consejeros titulares y Síndicos por llamado fuera de término (Resol.Nro. 9/19 art. 104 de la Dirección de Asociativismo y Cooperativas). 6. Prestación de servicios a no asociados (elaboración a terceros). 7. Elección de tres consejeros titulares; cuatro consejeros suplentes; un síndico titular y un síndico suplente.

Boleto N°: ATM_5060052 Importe: \$ 224
22/01/2021 (1 Pub.)

JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. Convocase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 10 de febrero de 2021, a las 9:00 horas en primera convocatoria. La Asamblea se realizará mediante la modalidad de celebración "a distancia", mediante videoconferencia a través de la plataforma ZOOM -en los términos dispuestos en la Resolución General N° 743 de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza y mientras dicha Resolución permanezca vigente-, a cuyo efecto se enviará una invitación a través de los correos electrónicos que fueran informados por los accionistas, sin perjuicio que la sede social sita en Carril Rodríguez Peña N° 4447, distrito Coquimbito, departamento Maipú, Provincia de Mendoza permanecerá disponible para aquellos que decidan participar de la misma en dicha sede a fin de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1.-) Celebración de la Asamblea bajo la modalidad "a distancia" a través de videoconferencia. 2.-) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea. 3.-) Remoción de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora. 4.-) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora. 5.-) Honorarios de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora. 6.-) Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes. Elección de Directores Titulares y Suplentes. Elección de Presidente. 7.-) Designación de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora. 8.-) Autorización para la firma de documentación para ser presentada ante la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza de la presente Asamblea.- NOTA: Asamblea por videoconferencia: 1) La Asamblea será celebrada a distancia, mediante el sistema Zoom que: (i) garantizará la libre accesibilidad de todos los accionistas, con voz y voto, y de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora con voz; (ii) permitirá la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión y (iii) permitirá su grabación en soporte digital. 2) La Sociedad remitirá a los accionistas que comuniquen asistencia a la dirección de correo electrónico asambleas@cartellone.com.ar, el link y modo de acceso al sistema, junto con un instructivo acerca del desarrollo de la Asamblea. 3) Los accionistas deberán comunicar asistencia indicando sus nombres completos, DNI/datos de inscripción ante el Registro Público de Comercio correspondiente, domicilio, cantidad de acciones con las que participarán. Además, deben proporcionar los mismos datos respecto del/los representante/s del titular de las acciones que asistirá/n a la Asamblea,

como así también la documentación respaldatoria que acredita dicha representación en formato pdf. 4) Los accionistas que participen de la Asamblea a través de apoderados, deberán remitir a la Sociedad dentro de los plazos establecidos, el instrumento habilitante correspondiente, suficientemente autenticado. 5) Al momento de la votación, le será requerido a cada accionista el sentido de su voto, que deberá ser emitido por el sistema de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. 6) Los miembros de la Comisión Fiscalizadora que participen de la Asamblea verificarán el cumplimiento de la normativa aplicable. 7) La Sociedad mantendrá informados a sus accionistas respecto de cualquier modificación, en caso que las circunstancias así lo hicieren necesario, sobre la celebración de la Asamblea.

Boleto N°: ATM_5056413 Importe: \$ 2640
21-22-25-26-27/01/2021 (5 Pub.)

DIMENSIÓN S.A. El Directorio de DIMENSIÓN S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 26 (veintiséis) de Febrero de 2021, a las 16 horas (primera convocatoria) y 17 horas (segunda convocatoria), en calle 9 de Julio nro. 1936 de la Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza; para dar tratamiento al siguiente ORDEN DEL DIA. 1) Designación de dos Accionistas para que firmen el Acta respectiva juntamente con el Presidente; 2) Consideración del llamamiento a asamblea general ordinaria fuera del plazo del art. 234 de la LGS; 3) Tratamiento, consideración y resolución de los documentos del artículo 234, Inc.1, de la Ley 19.550 (t.o. 1984): Estado de Situación Patrimonial – Balance General -, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo y sus Equivalentes, Anexos, Notas, Inventario, Memoria (que incluye el proyecto de tratamiento del Resultado del Ejercicio) e Informe del auditor, correspondientes al Ejercicio Económico nro. 35 finalizado al 30 de Setiembre de 2020; 4) Tratamiento y consideración de los resultados obtenidos en el Ejercicio Económico finalizado el 30 de Setiembre de 2020. Su destino; 5) Consideración y resolución de la gestión y remuneración de los integrantes del órgano Directivo por el último Ejercicio Económico, teniendo en cuenta el artículo 261 de la Ley 19.550. Se hace saber a los Sres. accionistas que deberán notificar su asistencia, en los términos del art. 238 da la Ley 19.550, con no menos de tres días hábiles de anticipación, participar en la Asamblea, a fin de que en el mismo término se los inscriba en el Registro de Asistencia. Cierre del Registro de Asistencia Art. 238 LGS: 22/02/2021, a las 12:00 hs.

Boleto N°: ATM_5054737 Importe: \$ 1360
20-21-22-25-26/01/2021 (5 Pub.)

YUMA S.A. Asamblea General Ordinaria CONVOCATORIA POR 5 DÍAS. Convocase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en su sede social de calle San Lorenzo 29, primer piso, Ciudad, Mendoza, para el día 6 de febrero de 2021, a las 9:00 hs, como primera convocatoria y a las 10:00 hs como segunda citación para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1) Designación de dos accionistas que suscriban el acta de asamblea; 2) Renovación de autoridades del Directorio de la empresa por estar vencidos sus mandatos. 3) Todo otro tema que la asamblea considere oportuno tratar.

Boleto N°: ATM_5051960 Importe: \$ 480
18-19-20-21-22/01/2021 (5 Pub.)

IRRIGACION Y MINAS

(*)

Expediente Irrigación N° 784090, PASAR S.A., perforará en su propiedad, en Ruta Provincial N° 24, S/N, Distrito El Vergel, Departamento Lavalle, 150 m 12", Para Uso Agrícola, N.C. 13-99-00-0100-472658.

Boleto N°: ATM_5057884 Importe: \$ 64
22-25/01/2021 (2 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

A herederos de PEREYRA SILVESTRE AMERICO, cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte. N° EX-2021-00346018-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ

Boleto N°: ATM_5056320 Importe: \$ 80
22-25-26-27-28/01/2021 (5 Pub.)

(*)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX N° EX-2019-04157010-GDEMZAINSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 4638 Maslucci Sociedad Anónima". Se NOTIFICA a "MASLUCCI SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-71606146-5 de domicilio ignorado, la siguiente resolución: "MENDOZA, 5 de noviembre 2020 RESOLUCION N° 316-EX/2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "MASLUCCI SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-71606146-5, de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TRES MIL con 00/100 (\$ 3.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD. TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente. ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un Diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en otro de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7° - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

22-25-26/01/2021 (3 Pub.)

(*)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX N° EX-2018-01572368-GDEMZAMESAYAS#MGTYJ, caratulado "Fernandez Argentina Polonia C/ Gravitours". Se NOTIFICA a "SALATTINO MICAELA ANA MARGARITA", CUIT N° 27-32665478-2 de domicilio ignorado, la siguiente resolución: "MENDOZA, 24 de septiembre 2020 RESOLUCION N° 243-EX/2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "SALATTINO MICAELA ANA MARGARITA", nombre de fantasía "GRAVITOURS", CUIT N° 27-32665478-2, de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$ 50.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47° inc. b) de la Ley N° 24.240, por violación del artículo 19° del mismo cuerpo legal. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 24.240, correspondiente al Código Tax

017- 417, Código Resumido 1001, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original. ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240). ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviado al correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018). ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución. ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

22-25-26/01/2021 (3 Pub.)

(*)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. 3763-D-2016-00112-E-0-1, caratulado "ACTA C 717 ROJAS GUSTAVO VIRGILIO". Se NOTIFICA a "ROJAS GUSTAVO VIRGILIO", CUIT Nº 20-22998068-9 de domicilio ignorado, la siguiente resolución: "MENDOZA, 11 de marzo 2020 RESOLUCION Nº 117-EX/2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "ROJAS GUSTAVO VIRGILIO", CUIT Nº 20-22998068-9, nombre de fantasía "Rotisería Francia", con domicilio en calle Avenida Champagnat esq. Dr. Leloir, Capital, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$ 8.500,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 8º de la Ley 8.750 por violación de los artículos 1º y 2º del mismo cuerpo legal. ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley Nº 8750, correspondiente a la Cuenta Nº 1121010000, Código Resumido 1078, Código Tax 495-112 el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente. ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240). ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018). ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución de sanción en el Registro de Sanciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de

Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo
22-25-26/01/2021 (3 Pub.)

(*)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Ex N° 3874-D-2016-00112-E-0-7, caratulado "ACTA C 541 SCHWARZLER RICARDO ANDRES". Se NOTIFICA a "SCHWARZLER RICARDO ANDRES", CUIT N° 20-31747430-0 de domicilio ignorado, la siguiente resolución: "MENDOZA, 10 de marzo 2020 RESOLUCION N° 112-EX/2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "SCHWARZLER RICARDO ANDRES", CUIT N° 20-31747430-0, nombre de fantasía "Juan B Poco", con domicilio en Juan B. Justo N° 836, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$ 8.500,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 8º de la Ley 8.750 por violación al artículo 1º y 2º del mismo cuerpo legal. ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 8750, correspondiente a la Cuenta N° 1121010000, Código Resumido 1078, Código Tax 495-112 el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente. ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución de sanción en el Registro de Sanciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo
22-25-26/01/2021 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de ESPEJO ELSA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211028.

Boleto N°: ATM_5049530 Importe: \$ 80
21-22-25-26-27/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de BUJALDON FABIAN EDGARDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211029

Boleto N°: ATM_5048248 Importe: \$ 80

21-22-25-26-27/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) Días a beneficiarios de LOPEZ ANTONIA MILANIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211031

Boleto N°: ATM_5051624 Importe: \$ 80
21-22-25-26-27/01/2021 (5 Pub.)

"CAJA DE PREVISION DE PROFESIONALES PARA EL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA", cita a herederos de Felix Augusto Grasso DNI 11.293.597 a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal.

Boleto N°: ATM_5054669 Importe: \$ 160
21-22-25-26-27/01/2021 (5 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2019-06287953-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "Acta D N° 243 Echegaray Del Bono María Constanza". Se NOTIFICA a "ECHEGARAY DEL BONO MARIA CONSTANZA", CUIT 27-34062343-1 de domicilio ignorado, la siguiente resolución: "MENDOZA, 26 de octubre 2020 RESOLUCION N° 299- EX/2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "ECHEGARAY DEL BONO MARIA CONSTANZA", CUIT 27-34062343-1, nombre de fantasía "Diseño Libre", con domicilio comercial en calle Arístides Villanueva n° 415, Ciudad, Mendoza, la sanción de APERCIBIMIENTO, de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. i) de la Ley N° 5.547, por violación del artículo 4°, 6° y 8° de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 2° - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 3° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente debe ser enviado al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 5° - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 6° - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTICULO 7° - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo
21-22-25/01/2021 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de LOPEZ CARMEN GERTRUDIS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211030.

Boleto N°: ATM_5048250 Importe: \$ 80
20-21-22-25-26/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de VALDIVIA ANTONIO VIDAL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211032

Boleto N°: ATM_5048260 Importe: \$ 80
20-21-22-25-26/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de SALOMON ANA MARIA ARACELIS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211033

Boleto N°: ATM_5049635 Importe: \$ 160
20-21-22-25-26/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de MORALES RAMON OMAR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211034

Boleto N°: ATM_5048263 Importe: \$ 80
20-21-22-25-26/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de ALVAREZ RICARDO WALTER Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211035

Boleto N°: ATM_5048265 Importe: \$ 80
20-21-22-25-26/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de RIOS LIDIA TERESITA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211036

Boleto N°: ATM_5049652 Importe: \$ 80
20-21-22-25-26/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de SALINA CATALINA FILOMENA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211037

Boleto N°: ATM_5052103 Importe: \$ 80
20-21-22-25-26/01/2021 (5 Pub.)

A herederos de SPINELLI MAURICIO NICOLAS, cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte. N° EX-2021-00289873-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ

Boleto N°: ATM_5054560 Importe: \$ 80
20-21-22-25-26/01/2021 (5 Pub.)

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Raúl Eduardo Baglini, DNI N° 7.840.427 alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Agencia Sede N° 1 de la Dirección Regional Mendoza, sito en calle Garibaldi N° 18, de la Ciudad de Mendoza. Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la dirección mencionada en el párrafo precedente, munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Boleto N°: ATM_5056211 Importe: \$ 384
20-21-22/01/2021 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2018-00018656-GDEMZAMESAYAS#MGTYJ, caratulado "Acta 2348 Vallejos Mariela Alexandra". Se NOTIFICA a "VALLEJOS MARIELA ALEXANDRA", CUIT 27-37624863-7 de domicilio ignorado, la siguiente resolución: "MENDOZA, 2 de octubre 2020 RESOLUCION N° 266- EX/2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "VALLEJOS MARIELA ALEXANDRA", CUIT 27-37624863-7, nombre de fantasía "EI

Nuevo Detalle”, de demás datos que constan en autos, la sanción de APERCIBIMIENTO, de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. i) de la Ley N° 5.547, por violación del artículo 6º de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 2º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 3º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 5º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 6º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTICULO 7º - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

20-21-22/01/2021 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXP N° EX-2017-00244222-GDEMZAMESAYAS#MGTYJ, caratulado “Acta 1811 Sancor Cooperativa De Seguros Limitada”. Se NOTIFICA a “SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA”, CUIT N° 30-50004946-0 de domicilio ignorado, la siguiente resolución: “MENDOZA, 14 de julio 2020 RESOLUCION N° 163- EX/2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER a “SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA”, CUIT N° 30-50004946-0, de demás datos que constan en autos, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS SEIS MIL con 00/100 (\$ 6.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 5.547, correspondiente al Código Tax 017- 925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3º - IMPONER a la firma “SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA”, CUIT N° 30-50004946-0, de demás datos que constan en autos, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS QUINCE MIL con 00/100 (\$ 15.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47º inc. b) de la Ley N° 24.240, por violación del artículo 38º del mismo cuerpo legal. ARTICULO 4º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 24.240, correspondiente al Código Tax 017- 417, Código Resumido 1001, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 5º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boletos originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente. ARTICULO 6º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 7º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 8º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la

Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 9º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 10º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTICULO 11º - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

20-21-22/01/2021 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2019-04617809-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 4652 Elali S.A." Se NOTIFICA a "ELALI SOCIEDAD ANONIMA" CUIT N° 30-71440509-4 de domicilio ignorado, la siguiente resolución: "MENDOZA, 27 de agosto 2020 RESOLUCION N° 208- EX/2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER a "ELALI SOCIEDAD ANONIMA" CUIT N° 30-71440509-4, nombre de fantasía "Kingo", con domicilio en calle Rivadavia n° 299, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS UN MIL con 00/100 (\$1.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 2º y 3º de la Resolución N° 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD. TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente. ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un Diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en otro de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario. ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

20-21-22/01/2021 (3 Pub.)

A herederos de RETA OSCAR ALFREDO, cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales bajo aperebimiento legal. Expte. N° EX-2021-00262093-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ

Boleto N°: ATM_5052935 Importe: \$ 80

19-20-21-22-25/01/2021 (5 Pub.)

"CAJA DE PREVISIÓN DE PROFESIONALES PARA EL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA", cita a herederos del Bustos Oscar Alfredo a reclamar derechos previsionales, bajo aperebimiento legal.

Boleto N°: ATM_5051941 Importe: \$ 160

19-20-21-22-25/01/2021 (5 Pub.)

A herederos de BECERRA, SILVERIO ANTONIO, cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte. N° EX-2021-00206184-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ

Boleto N°: ATM_5052240 Importe: \$ 80
18-19-20-21-22/01/2021 (5 Pub.)

A herederos de BUCHELO JUAN DE LA CRUZ, cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte. N° EX-2021-00130183-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ

Boleto N°: ATM_5051451 Importe: \$ 80
18-19-20-21-22/01/2021 (5 Pub.)

MENSURAS

(*)

Jorge Mathez, Ing. Agrimensor, mediará 10146,52 m². Propietaria: DIAZ DE GONZALEZ, JUANA, ubicación: Zanjón Los Inquilinos Y El Vencedor esquina Nor- Oeste, Cuadro Benegas, San Rafael (MZA). Expte.: EX2020-06414818-GDEMZA-DGCAT_ATM. 01 de FEBRERO de 2.021.- Hora 16:00.

Boleto N°: ATM_5056141 Importe: \$ 96
22-25-26/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Oscar Alvarez Agrimensor mediará 660,11 m², propiedad RAMON ROSARIO FERNANDEZ, ubicada Ruta Provincial 82, 258.00 m al Oeste de vías del ferrocarril Belgrano, costado Sur, Vertientes de Pedemonte, Lujan de Cuyo. Expediente N° EE 47007-2020. Febrero 01, hora 12:00.

Boleto N°: ATM_5057809 Importe: \$ 96
22-25-26/01/2021 (3 Pub.)

(*)

José Giordano, Ingeniero Agrimensor, mediará 242,05 m². Gestión Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58. Propiedad RAMÓN CONTRERAS SABIO y MARÍA PACREU GARGANTA de CONTRERAS, pretendiente JOSÉ FERNANDO FLOR. Calle Montes de Oca N° 946, Ciudad, Godoy Cruz. Límites: Norte, Alejandro José Zurbriggen; Sur, Roberto CarimSlaibe; Este, calle Montes de oca; Oeste, Alberto Eduardo Jardel y Gerardo Del Matto. Febrero 01, hora 14:30. EX-2021-00233265-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5057818 Importe: \$ 192
22-25-26/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor David De Francesco mediará y unificará 2 propiedades, Propiedad 1: 197,19 m², Propiedad 2: 159,33 m², Propietario ORTEGA SALVADOR. Ubicación: Rivadavia N° 765, Fray Luis Beltrán, Maipú. Expediente: EE-3296-2021. Febrero 02, hora 16:00.

Boleto N°: ATM_5056359 Importe: \$ 96
22-25-26/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Giménez Juan Ingeniero Agrimensor mediará 967,05 m² y cita a Condóminos del Callejón Comunero de Indivisión Forzosa, propiedad de LAFALLA MANZANO, GABRIEL ORLANDO. Ubicado sobre el Callejón a 234 m al Oeste de calle Milagros 2048, costado Norte, Kilometro 11, Guaymallén. Febrero 01, hora 17:30. EX-2021-00111642-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5056360 Importe: \$ 144
22-25-26/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Leopoldo Galdame mensurará 134,00 m2 aproximadamente, propiedad de HORTENSIA ROSA CATULO de GAIDO, ubicados en Calle Godoy Cruz N° 2413, Nueva Ciudad, Guaymallen. Febrero 01, hora 18.00. Expediente EE-53132-2020.

Boleto N°: ATM_5057864 Importe: \$ 96
22-25-26/01/2021 (3 Pub.)

(*)

José Hurtado Ingeniero Agrimensor mensurará aproximadamente, parte mayor extensión: 2014 m2 propiedad ANGEL ROTELLINI y 263 m2 propiedad MAVILOM S.A., pretendidas por MARIA LUISA CZWIKLITZER, gestión Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58. Límites: Norte: Rotellini Angel y MAVILOM S.A.; Sur: María Luisa Czwiklitzer y MAVILOM S.A.; Este: MAVILOM S.A.; Oeste: Rotellini Angel. Ubicación: Norte 6345460, Este 2496970, Ruta Prov. 82 km 26.2, 705 m al Norte por Callejón Comunero Privado, Distrito Las Compuertas, Departamento Lujan de Cuyo (ex Distrito Sierras de Encalada, Departamento Las Heras). Expediente EX-2020-05563840-GDEMZA-DGCAT-ATM. Febrero 02, hora 07:30. Lugar de encuentro: Ruta Prov. 82, frente sub Comisaria Blanco Encalada.

Boleto N°: ATM_5057824 Importe: \$ 288
22-25-26/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Claudia Casanova, Agrimensora, mensurará, superficie 1 ha. 7704.62 m2, Propietaria GLADYS VERGARA, ubicación: Callejón Comunero Indivisión Forzosa, costado Noroeste, a 256.86 m al Suroeste de calle Pública s/n° y ésta a 200 m al Noroeste de Ruta Provincial N° 13, costado Suroeste, Barrio La Fundición, Uspallata, Las Heras, Mendoza. Se cita Condóminos del Callejón Comunero de Indivisión Forzosa. Febrero 01, hora 11:00. Expediente N° EX-2020-06410940-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5057875 Importe: \$ 192
22-25-26/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Jorge Cavichioli, mensurará aproximadamente 200 m2, parte de mayor extensión, para Regularización de Tierras, Ley Nacional N° 24374 y modificatorias, y Ley Provincial N° 8475 de COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS "RECONSTRUCCION MOLINERO TEJEDA LIMITADA". Ocupada por: JOSE LUCAS ROMERO. Santa Cruz N° 370, Mzna. C, Casa 4, Barrio Molinero Tejeda, Panquehua, Las Heras. Febrero 01, hora 9:30. Expediente 2021-00276722-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5057877 Importe: \$ 192
22-25-26/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor Juan Manuel Pia, mensurará y fraccionará 443,24 m2, de MABEL LAURENTI y NATALIA JUDITH SARALE, Juan Pablo I S/N° – Ciudad– General Alvear. EX-2021-00381197- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Febrero 01 Hora 13.

Boleto N°: ATM_5058065 Importe: \$ 96
22-25-26/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Daniel Vilomara, Agrimensor, mensurará en propiedad Horizontal Unidad "B" 91,65 m2, Unidad "C" 50,99 m2, Unidad "D" 96,56 m2 Propietario DUAK SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. Pretende Narciso Apolo Fernández Ley 14159 Decreto 5756/58 Gestión Titulo Supletorio.- ubicación: calle Buenos Aire Número 99, Ciudad Capital. Unidad "B" sótano superficie propia 31,55 m2, Porcentaje 100%. Planta Baja 31,27 m2, Planta Alta 20,53 m2 Superficie Propia 83,35 m2. Superficie común 8,30 m2. TOTAL 91,65 m2 porcentaje 16,74%. Unidad "C" Sótano, superficie propia 16,97 m2, Planta Baja 16,84 m2, Planta Alta 12,58 m2 Superficie total propia 46,39 m2, Superficie Común 4,60 m2. Superficie Total 50,99 m2, porcentaje 9,31%. Unidad "D" Superficie Propia: Planta Baja 50,01 m2, Planta Alta 37,80 m2 Total 87,81 m2, Superficie Común 8,75 m2. Superficie Total 96,56 m2 Porcentaje 17,64 %.-Límites: Norte, Calle Buenos Aires. Sur: Ramón Adolfo Gispert. Este: Calle San Juan. Oeste: Gladys Raquel Díaz, Antonio Tocino.-Expte 2020-05902493-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero: 31 Hora 08.

Boleto N°: ATM_5056412 Importe: \$ 480
22-25-26/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Daniel Vilomara, Agrimensor, mensurará en Propiedad Horizontal 93,72 m2 Unidad "02" y 94,22 m2 Unidad "03" Propietario DUAK SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. Pretende: Narciso Apolo Fernández Ley 14159 Decreto 5756/58 Gestión Titulo Supletorio .Ubicadas en Calle San Juan Número 1392 y 1396, respectivamente, Ciudad Capital. Unidad "02" Planta Baja superficie propia 42,81 m2, 100%. Planta Alta 42,91 m2 100% total propia 85,72 m2 .Superficie Común 7,37 m2 100% 0,63 m2 ,50%. Total común 8 m2 superficie total 93,72 m2, Porcentaje 23,07 %. Unidad "03" Superficies Propias Planta Baja 43,08 m2 100%, Planta Alta 43,08 m2 100% Total 86,16 m2, Superficies común 7,42 m2 100%, 0,64 m2 50% ,Total común 8,06 m2 Superficie Total 94,22 m2 porcentaje 23,20 %. Límites: Norte, Calle Buenos Aires Sur: Ramón Adolfo Gispert, Este: Calle San Juan Oeste: Gladys Raquel Díaz, Antonio Tocino. Expte 2020-05902158-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero: 31 Hora: 08

Boleto N°: ATM_5058026 Importe: \$ 432
22-25-26/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Ramón Sederó, Ingeniero Civil mensurará 314,17 m2, Para Titulo Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58, Propietarios: JULIO AUGUSTO BENAY CHANEVARD Y ISABEL WUTRICH JARMANN de BENAY CHANEVARD Pretendida Por Hugo Alberto Quiroga, Calle Mariquita Sánchez De Thompson N° 716, Ciudad, Las Heras, Límites: Norte: Calle M. Thompson, Sur: Héctor Walter Castellano, Este: Maria Eva Isabel Martínez y Juan Manuel Gómez, Oeste: Sandra, Marcela, Sebastián y Mirta Calíbrese. Febrero: 01 Hora: 17 Ex- 2021-00081602 -GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5056418 Importe: \$ 192
22-25-26/01/2021 (3 Pub.)

Roberto Rodrigo Agrimensor mensurará 3229 Ha 0000.00 m2. Propiedad de SABGAN S.R.L, Ruta Provincial 203 S/N° frente a Estación Ferrocarril de Ovejera se accede por serv. de paso 5079.00 m al norte de la misma. Ovejera Bowen. General Alvear. Pto. de reunión Estación Ovejera. Ex – 2020-05419135-GDEMZA-DGCAT _ ATM. Enero: 30 Hora: 10.

Boleto N°: ATM_5056322 Importe: \$ 144
21-22-25/01/2021 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Lucas Bruno mensurará Título I: 80.05 m2, propiedad de ALEJANDRA OFELIA LUCERO, ANABEL ROMINA REGINATO LUCERO y NATALI REGINATO LUCERO; Título II: 148.97 m2 propiedad de GUILLERMO ANTONIO REGINATO, y las unificara. Ubicadas en Calle Uruguay N° 3 y N° 21, Ciudad de Tunuyán. Enero 28. Hora 12.30. Expediente EE-54727-2020

Boleto N°: ATM_5046387 Importe: \$ 144
20-21-22/01/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Manuel mensurará 1560 m2 aproximadamente propietario RAMON CEFERINO MENDEZ. Pretende JUAN CARLOS TOLEDANO, Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 Ubicación: Ruta Nacional 144 N° 87- Rama Caída - San Rafael. Límites: Norte y Oeste Ramón Ceferino Méndez, Sur: Ruta Nacional 144 y Este Aureliano Vilchez. Expte. 2020-05524723-DGCAT_ATM. enero 27 Hora: 7.30.

Boleto N°: ATM_5056064 Importe: \$ 144
20-21-22/01/2021 (3 Pub.)

Agrim. Fanny Raso, mensurará 492155,69 m2 propiedad SOFIA LORENA SPERTINO, LUCIANA SPERTINO, MARTIN MIGUEL SPERTINO Y LUCAS JOSE SPERTINO Ubicación Ruta Nacional 143, Esquina Nor-Oeste con calle La Correina, Salto de las Rosas, Cañada Seca, San Rafael. Expte: 2019-6283590-DGEMZA-DGCAT_ATM Enero 27 hora: 11.

Boleto N°: ATM_5054659 Importe: \$ 144
20-21-22/01/2021 (3 Pub.)

Daniel Bustos, Ingeniero Agrimensor mensurará 47.593,41 m2. Propiedad RAUL ANGEL MANCIFESTA y OTRO; Lamadrid Norte Sin Número, 150 metros Sur Acceso Este, vereda Este, San Roque, Maipú. Enero 28, hora 9:30. Expediente 2021-00217847-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5056068 Importe: \$ 96
20-21-22/01/2021 (3 Pub.)

Daniel Bustos, Ingeniero Agrimensor mensurará Polígono 1: 35.249,79 m2, Polígono 2: 185.137,34 m2, Polígono 3: 60.754,19 m2; propiedad RAUL ANGEL MANCIFESTA y OTRO; Lamadrid Norte Sin Número y Acceso Este esquina Sur-Oeste, San Roque, Maipú. Enero 28, hora 9:00. Expediente 2021-00217683-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5054695 Importe: \$ 144
20-21-22/01/2021 (3 Pub.)

Daniel Bustos, Ingeniero Agrimensor mensurará Polígono 1: 170.436,57 m2, Polígono 2: 188.691,57 m2, Polígono 3: 22.747,71 m2, Polígono 4: 71.242,81 m2, Polígono 5: 71.255,96 m2; propiedad RAUL ANGEL MANCIFESTA y OTRO; Lateral Norte, Acceso Este, Kilómetro 1.013, San Roque, Maipú. Enero 28, hora 8:30. Expediente 2021-00216567-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5054696 Importe: \$ 144
20-21-22/01/2021 (3 Pub.)

Daniel Bustos, Ingeniero Agrimensor mensurará Polígono 1: 21.637,92 m2.; Polígono 2: 41.894,69 m2, propiedad RAUL ANGEL MANCIFESTA y OTRO; Calle R. Mancifesta Sin Número, 180 metros Norte, vereda Este, San Roque, Maipú. Enero 28; hora 8:00. Expediente 2021-00217643-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5056070 Importe: \$ 96
20-21-22/01/2021 (3 Pub.)

Sergio Alejandro Agüero Ingeniero Agrimensor mensurará 3762,98 m2 de ALFREDO BRUNO GEORGENTE en Doctor Moreno 2730, Panquehua, Las Heras. Enero 27, hora 12:30. Expediente EX-2021-00232169-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5054724 Importe: \$ 96
20-21-22/01/2021 (3 Pub.)

Daniela Indiveri, Ingeniera Agrimensora, mensurará, 38 ha. 5.170 m2 aproximadamente. Límites: Norte, Sucesión Manuel Villegas; Sur, vértice con Victor Exequiel Caballero Mucci; Este, Ruta Nacional N° 143 y Víctor Exequiel Caballero Mucci; Oeste, Sucesión Manuel Villegas y 23 ha. 3100 m2 aproximadamente. Límites: Norte, Víctor Exequiel Caballero Mucci, Raúl Francisco Bragagnolo y Antonio Eugenio Morassutti; Sur, Otoniel Elías Puebla González y Manuel Schiaffino; Este, vértice con Lago Escondido S.A. y Oeste, Sucesión Manuel Villegas. Propiedad PROVINCIA DE MENDOZA (Art. 236, Inciso "a" del C.C.y.C de la Nación), pretendida por TERRUÑOS DE NOBLEZA S.A. Para obtención Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58, Ruta Nacional N° 143 s/N° a 5057,90 m N-W, Arroyo Aguanda, Paso de las Carretas, Pareditas, San Carlos. Enero 27, hora 11:30. EX-2021-00254483-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5054743 Importe: \$ 384
20-21-22/01/2021 (3 Pub.)

Anabel Bernal Martínez Ingeniera Agrimensora mensurará la propiedad de ANALIA BITTAR y CRISTINA LIS BITTAR, superficie 330 m2 aproximadamente; ubicada en calle Brandsen N° 46, Ciudad, Rivadavia. Enero 27, 10:00 horas. EX-2020-06255011-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5054744 Importe: \$ 96
20-21-22/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniera Agrimensora Natacha Llinas mensurará 436.85 m2 de MARTA GLADYS SANCHEZ en Cerro lomas amarillas s/n°, Lote 4, Manzana 14, Valle del Sol, Potrerillos, Luján de Cuyo. Enero 30, 10:00 horas. EX-2020-06331291-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5054745 Importe: \$ 96
20-21-22/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniera Agrimensora Natacha Llinas mensurará, para gestión de Título Supletorio, Ley 14159 y sus modificatorias, 1000 m2, aproximadamente, de GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA; pretendidos por MARIA LUISA RAMOS. En Ruta Nacional N° 7 Km 1102, Potrerillos, Luján de Cuyo. Límites: Norte y Sur, Gobierno de la Provincia de Mendoza; Este, Río Mendoza; Oeste, Ruta Nacional N° 7. Enero 30, 11.30 horas. EX-2020-06416270-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5054746 Importe: \$ 192
20-21-22/01/2021 (3 Pub.)

Enrique Guerra Ingeniero Agrimensor mensurará 6 ha. 4809,39 m2 de CHING CHIEN HONG E HISU O CHAO, obtención Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58, pretendiente: IRMA GENOVEVA ESTEBAN. Límites: Norte, Ricardo Daniel Pierro; Sur y Este, Duran Epifanio Valencia; Oeste, Luis Guidone. Ubicación: Callejón de Servidumbre de Tránsito, con salida a Ruta Provincial N° 34 S/N°, a 1046 m al Este de calle El Pantano, Costado Norte, Jocoli Viejo, Lavalle. Desde este punto, 845 m al Norte por callejón de Servidumbre. Enero 27, hora 18:00. Expediente EX-2020-06415101-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5054749 Importe: \$ 240
20-21-22/01/2021 (3 Pub.)

Daniel Devia, Ingeniero Agrimensor mensurará 366.44 m2, propiedad de CARLOS EDUARDO VIDELA VALLE, Calle Videla Correa N° 316, Ciudad, Capital. Enero 27, hora 11:00. Expediente EX-2021-00093062-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5054755 Importe: \$ 96
20-21-22/01/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Enrique Navarro, mediará 5343.75 m2, propiedad LAZARO CABEZA. Ubicada intersección Ruta Nacional N° 40 S/N° y Ruta Provincial N° 88 S/N°, Esquina N-W, Zapata, Tupungato, Mendoza. Expediente EX-2021-00112423-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero: 27, hora 11:00

Boleto N°: ATM_5054756 Importe: \$ 96
20-21-22/01/2021 (3 Pub.)

Rubén Carrascosa, Agrimensor mensura y fracciona Fracción "41", Superficie 12.154,20 m2, propietario BREMER, CHRISTOPER JOSEPH, sobre 4º Callejón Comunero de Indivisión Forzosa a 1.946 m al Norte de R.P. 94 S/N°, con salida a 149 m al este de calle La Siesta, Punto de encuentro La Tranquera de The Vines, Los Sauces, Tunuyán. Cita a Linderos, Interesados y Condóminos del Callejón. Expediente EE-2663-2021-GDEMZA-ATM. Enero 27, hora 9:30.1

Boleto N°: ATM_5054757 Importe: \$ 192
20-21-22/01/2021 (3 Pub.)

Gabriel Mantovan Agrimensor fraccionará 2007 m2, propiedad Mabel Mirtha Diaz; Nadia Paola Diaz; José Diaz; Manuel Alejandro Diaz. Callejón Comunero con salida a calle kilómetro 11, N° 2408, Kilómetro 11, Guaymallen. Se Cita Condóminos de Callejón. Enero 27, hora 11:00. Expediente 2020-05692257-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5056106 Importe: \$ 144
20-21-22/01/2021 (3 Pub.)

Daniel Pérez, Agrimensor, mediará aproximadamente 266,80 m2., Título Supletorio Ley 14.159, Decreto 5.756/58. Propietario: COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS "U.T.M.A." LIMITADA, pretendida por: Mario Hernán Ponce, ubicada calle Los Jazmines 4.477, San Francisco del Monte, Guaymallén. Límites: Norte: calle Los Jazmines; Sur: Oscar Horacio Cena y Salvador Romano y Claudia Soledad Romano; Este: Pablo Andrés Martín Pedernera; Oeste: Eduardo Bordón. Expediente: EX-2021-00308658. Enero: 27 Hora:8,30

Boleto N°: ATM_5056116 Importe: \$ 192
20-21-22/01/2021 (3 Pub.)

Juan Flores Fernández, Agrimensor mediará 2565,37 m2. Propietario: MARGARITA MARIA MARTINO GAVIOLA, pretendida por ROBERTO DANIEL TRASOBARES; para obtención Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58. Ubicación: General Paz N° 5763, El Algarrobal, Las Heras. Límites: Norte, Calle General Paz; Sur, Silvestra Tornello; Este, Liliana Beatriz Godoy; Oeste, Paulina Martino Gaviola. Expediente: EX-2020-06412831-GDEMZA- ATM. Enero 27, hora: 9:10.

Boleto N°: ATM_5054777 Importe: \$ 192
20-21-22/01/2021 (3 Pub.)

Juan Flores Fernández, Agrimensor mediará 2486,08 m2. Propietario: PAULINA MARTINO GAVIOLA, pretendida por ROBERTO DANIEL TRASOBARES; para obtención Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58. Ubicación: General Paz N° 5763, El Algarrobal, Las Heras. Límites: Norte, Calle General Paz; Sur, Silvestra Tornello; Este, Margarita Martino Gaviola; Oeste, Juan Francisco Giron. Expediente: EX-2020-06412807-GDEMZA- ATM. Enero 27, hora: 9:00.

Boleto N°: ATM_5056139 Importe: \$ 144
20-21-22/01/2021 (3 Pub.)

Daniel Bustos, Ingeniero Agrimensor mensurará 262,65 m2, propiedad GLADYS JOSEFINA MIGUELEZ y OTRO; Pueyrredón 214; Palmira; San Martín, Enero 27; hora 9:00. Expediente 2021-00158252-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5056142 Importe: \$ 48
20-21-22/01/2021 (3 Pub.)

Juan Flores Fernández, Agrimensor mensurará 76,00 m2. Propietario: MARIA ALEJANDRINA HERRERA DE CANABEZ y FERMIN ALONSO CANABEZ SARA, pretendiente GABRIEL ALEJANDRO ORO; para obtención Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58. Ubicación: López y Planes 555, Panquehua, Las Heras. Límites: Norte, Rodrigo Matías Rocero y María Elena Algañaraz; Sur, calle López y Planes; Este, Basilio López; Oeste, Roque Padula. Expediente: EX-2020-06412378-GDEMZA- ATM. Enero 27, hora 10:00.

Boleto N°: ATM_5056140 Importe: \$ 192
20-21-22/01/2021 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

(*)

GIUNTA ALEJANDRO GONZALO TRANSFIERE. En cumplimiento con lo establecido por los artículos 2 y 4 de la Ley 11.867, el Señor Giunta, Alejandro Gonzalo, argentino, Documento Nacional de Identidad número 30.057.153, C.U.I.T/C.U.I.L 20-30057153-1, con domicilio en Adolfo Calle número 7743, Rodeo de la Cruz, Departamento Guaymallen, de esta provincia de Mendoza; comunica la transferencia del fondo de comercio denominado TMT OPERADORA, ubicado en Calle 9 de Julio número 951, Piso 4, Departamento 17, de Ciudad, Departamento de Capital, de esta provincia de Mendoza; a favor de TOANPE S.R.L, inscripta en Registro Público bajo el Legajo-Matricula número 25.294, con domicilio social en Calle Lamadrid número 241, Distrito Ciudad, Departamento Capital, de esta provincia de Mendoza. Para reclamos de Ley se fija domicilio en Calle Adolfo Calle número 7743, Rodeo de la Cruz, Departamento Guaymallen, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_5058061 Importe: \$ 640
22-26-28/01 01-03/02/2021 (5 Pub.)

La señora Vaninna Johana Iacobucci, DNI: 30604071, Domicilio legal en calle Laguna Guanacache N° 1547, Godoy Cruz de la provincia de Mendoza, anuncia transferencia de fondo de comercio a la Señora, Noelia Alejandra Gurri, DNI: 26829222, Domicilio San Fermin 2292, Godoy Cruz, Mendoza. Destinado al rubro Jardín Maternal, ubicado en calle Juan de Garay N° 188, Godoy Cruz, Mendoza.

Boleto N°: ATM_5054580 Importe: \$ 320
20-21-22-25-26/01/2021 (5 Pub.)

En cumplimiento de lo establecido por Art. 2 Ley 11867 JUAN CARLOS SALVI D.N.I. N° 10.421.881, CUIT 20104218815, anuncia transferencia a favor de PARERA S.R.L. del Fondo de Comercio, destinado a Farmacia, denominado "FARMACIA PERITO MORENO", ubicado en calle Perito Moreno 1099, Godoy Cruz de la provincia de Mendoza. Oposiciones de Ley ante Ctdora. Monica Cecilia Rubio, con domicilio en calle Buenos Aires 33 2do piso of. 3 y 4 (Galería Kolton), Mendoza.

Boleto N°: ATM_5051038 Importe: \$ 400
18-19-20-21-22/01/2021 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

ALVA HELADERIA&CAFÉ S.A.S.: A efectos de la inscripción de su nuevo directorio informa que mediante Acta de Reunión de Socios y Acta de reunión de Administración ambas de fecha 03 de noviembre de 2020, se procedió a una renovación de autoridades, quedando conformada la nueva administración de la siguiente forma: Administrador Titular: Ariel David Quiroga, D.N.I. N° 33.822.316 y como Administrador Suplente: Marcela Ivana Quiroga, D.N.I.: 30.835.521. Vigencia: plazo indeterminado según estatuto.

Boleto N°: ATM_5054617 Importe: \$ 64
22/01/2021 (1 Pub.)

(*)

Adobe SA- Comunica que en Asamblea Ordinaria Unánime N° 36 de fecha 22/12/2020 se resolvió: Administración: Presidente: María Georgina Peña, DNI 23.409.646. Director Suplente: Miguel Peña DNI 8.034.219, todos los cuales ejercerán por el término de 3 años. Fdo. María Georgina Peña- Presidente.

Boleto N°: ATM_5054795 Importe: \$ 32
22/01/2021 (1 Pub.)

(*)

CEBECO SA. Comunica que por Acta de Asamblea de fecha 15 de enero de 2021 se designaron nuevos integrantes del Directorio quedando el mismo compuesto como sigue: Presidente Cesar Mauricio Quintana DNI 26.092.152, Director Suplente: Esteban Augusto Quintana, DNI: 29.488.635 habiendo todos aceptado el cargo en ese acto. Los mismos permanecerán en sus cargos por el término de dos ejercicios, hasta el 31 de diciembre de 2.022.

Boleto N°: ATM_5056231 Importe: \$ 64
22/01/2021 (1 Pub.)

(*)

CLOS DE LOS SIETE S.A. informa y hace saber a los efectos de proceder a su inscripción que por decisión de Asamblea General de Accionistas de la sociedad de fecha 4 de julio de 2019 y decisión del Directorio de la sociedad del mismo día se designaron, por el período estatutario de tres ejercicios, como Director Titular y Presidente de Directorio al Sr. Noël Michel ROLLAND, como Directores Titulares al Sr. Ramiro Eduardo BARRIOS SUÁREZ y al Sr. Diego Enrique BÜRKY y como Director Suplente al Sr. Ángel Adrián NIEVAS. Todos los directores electos fijaron domicilio especial en calle Julio A. Roca N° 742, oficina "2", de la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre.

Boleto N°: ATM_5056352 Importe: \$ 112
22/01/2021 (1 Pub.)

(*)

CLOS DE LOS SIETE S.A. informa y hace saber a los efectos de proceder a su inscripción que por decisión de Directorio de la sociedad del día 12 de enero de 2020 se aceptó la renuncia del Director Suplente, Sr. Ángel Adrián NIEVAS, quien desde entonces ha quedado desvinculado de su cargo.

Boleto N°: ATM_5057835 Importe: \$ 48
22/01/2021 (1 Pub.)

(*)

TRIVENTO BODEGAS Y VIÑEDOS S.A.: Nuevo Directorio. De conformidad con lo determinado por el art. 60 de la ley 19.550 se hace saber que TRIVENTO BODEGAS Y VIÑEDOS S.A., con domicilio en Canal Pescara 9347, Russell, Maipú, Mendoza, por Asamblea General Ordinaria de carácter unánime N° 47, del 19 de julio de 2.019, procedió a la designación del Directorio y distribución de cargos. Conforme lo señalado, el Directorio queda integrado como sigue: Directores Titulares: Alfonso Larraín Santa María,

C.I. República de Chile N° 3.632.569-0; Rafael Guilisasti Gana, C.I. República de Chile N° 6.067.826-K; Marcos Augusto Jofré, D.N.I. 26.314.580; Directores Suplentes: Christian Daniel Linares Taboada, D.N.I. N° 22.426.327 y Alejandro Montarcé, D.N.I. 27.766.261. La distribución de cargos queda conformada de la siguiente manera: Presidente, Alfonso Larraín Santa María; Vicepresidente, Rafael Guilisasti Gana; Director Titular, Marcos Augusto Jofré. Duración de mandato hasta asamblea que apruebe estados contables 31.12.2021.

Boleto N°: ATM_5056353 Importe: \$ 144
22/01/2021 (1 Pub.)

DANIEL A. MACHIN S.A. Comunica que con fecha 13 de Enero de 2021, se reunió el Directorio de Daniel A. Machín S.A. con la presencia de los señores Directores: Sra. Silvina Inés Machín, DNI: 17.893.311 y Alicia María Machín, DNI: 20.329.960, para convocar a Asamblea Ordinaria el día 29 de Enero de 2021 a las 13:30hs con el objeto de tratar los siguientes temas: "a) Designación de Accionistas para que firmen las actas. b) Análisis de la Gestión de los Directores. c) Renovación de Directorio de la sociedad". Domicilio especial: Pedro B. Palacios 2.280, Ciudad, Mendoza.

Boleto N°: ATM_5052975 Importe: \$ 480
19-20-21-22-25/01/2021 (5 Pub.)

LOGISTICA AVI S.A. Comunica que con fecha 13 de enero de 2021, se reunieron los Directores de LOGISTICA AVI S.A. con la presencia de los Sres. Directores: Sebastián Justo Sanz y María Carolina González quienes convocan a Asamblea General para el día 29 de Enero de 2021 a las 08:30 hs con el objeto de tratar los siguientes temas: a) Designación de Accionistas para que firmen las actas. b) Análisis de la Gestión de los Directores. c) Renovación de Directorio de la sociedad.". Quienes establecen domicilio especial en B° Senderos del Campo, M:"C", C: 05, Distrito Km 11, Guaymallén, Mendoza

Boleto N°: ATM_5053001 Importe: \$ 480
19-20-21-22-25/01/2021 (5 Pub.)

LICITACIONES

(*)

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2021

EXPEDIENTE N° 6481/2020

APERTURA DE SOBRES: 1 DE FEBRERO DE 2021. HORA: 10.30 HS

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 7.282.229,16 (PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON 16/100)

VALOR DE PLIEGO: \$ 7.282,00 (PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 00/100)

TEMA: PROVISIÓN DE MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA OBRA PÚBLICA CICLOVÍA GIÑAZÚ, LAS CATITAS, SANTA ROSA, MENDOZA.

LOS INTERESADOS PODRÁN DESCARGAR LOS PLIEGOS DE LA PÁGINA WEB WWW.COMPRAS.MENDOZA.GOV.AR

S/Cargo

22/01/2021 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2021

EXPEDIENTE N° 6551/2020

APERTURA DE SOBRES: 1 DE FEBRERO DE 2021. HORA: 8.30 HS

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 10.251.017,93 (PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DIECISIETE CON 93/100)

VALOR DE PLIEGO: \$ 10.251,00 (PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 00/100)

TEMA: PROVISIÓN DE MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA OBRA PÚBLICA CICLOVÍA ACCESO SUAREZ VILLA CABECERA, SANTA ROSA, MENDOZA.

LOS INTERESADOS PODRÁN DESCARGAR LOS PLIEGOS DE LA PÁGINA WEB WWW.COMPRAS.MENDOZA.GOV.AR

S/Cargo

22/01/2021 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL

LICITACIÓN PÚBLICA

OBJETO: OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA Y CLOACA CALLES VARIAS DE CIUDAD.

EXPEDIENTE: N° 18832- D - 2020

RESOLUCIÓN: N° 29 / SAOSP / 2021

APERTURA: El día 11 de FEBRERO de 2021

HORA: 10:00.

LUGAR: DEPARTAMENTO LICITACIONES

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 4.200.000,00 (Pesos Cuatro Millones Doscientos Mil)

VALOR DEL PLIEGO: \$ 4.200,00 (Pesos Cuatro Mil Doscientos). El pliego se deberá adquirir hasta 5 días hábiles anteriores a la fecha fijada para la apertura de ofertas.

Informes: Departamento Licitaciones en Palacio Comunal (Cte. Salas y Belgrano de San Rafael) Teléf.: 0260-4449295/4449234 – y Casa de San Rafael en Mendoza, ubicada en L.N.Alem y Rioja de Ciudad de Mendoza(T.E. 0261-4201475/4201785).

S/Cargo

21-22/01/2021 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL

LICITACIÓN PÚBLICA

OBJETO: OBRA: CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN GRUPO SANITARIO POLIDEPORTIVO N° 2 SECTOR NORTE.

EXPEDIENTE: N° 18833 - D – 2020

RESOLUCIÓN: N° 28 / SAOSP / 2021

APERTURA: El día 11 de FEBRERO de 2021

HORA: 11:00.

LUGAR: DEPARTAMENTO LICITACIONES

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 4.125.000,00 (Pesos Cuatro Millones Ciento Veinticinco Mil)

VALOR DEL PLIEGO: \$ 4.125,00 (Pesos Cuatro Mil Ciento Veinticinco). El pliego se deberá adquirir hasta 5 días hábiles anteriores a la fecha fijada para la apertura de ofertas.

Informes: Departamento Licitaciones en Palacio Comunal (Cte. Salas y Belgrano de San Rafael) Teléf.: 0260-4449295/4449234 – y Casa de San Rafael en Mendoza, ubicada en L.N.Alem y Rioja de Ciudad de Mendoza(T.E. 0261-4201475/4201785).

S/Cargo

21-22/01/2021 (2 Pub.)

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

OBRA: SECCIONES DE AFORO – ARROYOS AFLUENTES AL RÍO TUNUYÁN

RÍO TUNUYÁN SUPERIOR

Expediente N°: 782.621

Presupuesto Oficial: \$ 3.800.000,00

Fecha de Licitación: 08/02/2021

Recepción de Propuestas: 9:00 hs.

Lugar de Licitación: Sede Central

Precio de la carpeta: \$ 4.000,00

La documentación puede consultarse y adquirirse en el Departamento General de Irrigación – Sede Central, sito en calle Barcala esq. Avda. España – Mendoza.

S/Cargo

21-22/01/2021 (2 Pub.)

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

OBRA: REVESTIMIENTO RAMA CENTRO UNIFICADO 1º ETAPA

RÍO MALARGÜE

Expediente N°: 782.742

Presupuesto Oficial: \$ 9.096.941,87

Fecha de Licitación: 08/02/2021

Recepción de Propuestas: 11:30 hs.

Lugar de Licitación: Sede Central

Precio de la carpeta: \$ 6.000,00

La documentación puede consultarse y adquirirse en el Departamento General de Irrigación – Sede Central, sito en calle Barcala esq. Avda. España – Mendoza.

S/Cargo

21-22/01/2021 (2 Pub.)

TARIFAS DE PUBLICACIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$100 (pesos cien con 00/100)
2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:
 - a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (9) palabras. \$16,00 (pesos dieciséis con 00/100)
 - b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$480 (pesos cuatrocientos ochenta con 00/100).
 - c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.
 - d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.
 - e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	\$0
Entrada día 21/01/2021	\$0
Total	\$0



Gobierno de la Provincia de Mendoza

-

**Hoja Adicional de Firmas
Boletín oficial**

Número:

Mendoza,

Referencia: BOLETIN OFICIAL 22/01/2021

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 75 pagina/s.